

**BIBLIOTECA DEL CONGRESO NACIONAL DE CHILE  
DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS, EXTENSIÓN Y PUBLICACIONES**

**LA ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA  
EN LA LEGISLACIÓN DE CHILE, ALEMANIA,  
ESPAÑA, FRANCIA, ITALIA Y SUECIA.**

**DEPESEX/BCN/SERIE ESTUDIOS  
AÑO XIV, N° 293**

**SANTIAGO DE CHILE  
MAYO DE 2004**

## **TABLA DE CONTENIDOS**

<b>I. INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>1</b>
<b>II. LEGISLACIÓN.....</b>	<b>3</b>
1. CHILE.....	3
1.1 <i>Contenido de la Asistencia Jurídica Gratuita</i> .....	3
1.2 <i>Beneficiarios</i> .....	4
2. ESPAÑA.....	5
2.1 <i>Definición</i> .....	5
2.2 <i>Ambito personal de aplicación</i> .....	5
2.3 <i>Requisitos básicos</i> .....	6
2.4 <i>Prestaciones. Art. 6</i> .....	8
2.5 <i>La Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita</i> .....	9
a. <i>Composición y designación de sus miembros</i> .....	9
b. <i>Dependencia orgánica, soporte administrativo</i> .....	10
c. <i>Funcionamiento</i> .....	10
d. <i>Funciones</i> .....	10
2.6 <i>Procedimiento para el reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita</i> .....	11
a. <i>Procedimiento General</i> .....	11
b. <i>Procedimiento en los procesos especiales para el enjuiciamiento rápido de delitos</i> .....	13
2.7 <i>Organización de los servicios de asistencia letrada, defensa y representación</i> .....	14
a. <i>Organización de asistencia letrada de oficio</i> .....	14
3. FRANCIA.....	15
3.1 <i>Ayuda Jurisdiccional</i> .....	16
a. <i>Ambito personal de aplicación</i> .....	16
b. <i>Requisitos básicos</i> .....	17
c. <i>Ambito de la ayuda jurisdiccional</i> .....	18
d. <i>Prestaciones</i> .....	18
e. <i>La Oficina de Ayuda Jurisdiccional</i> .....	20
f. <i>Procedimiento de admisión de la ayuda jurisdiccional</i> .....	21
g. <i>Retiro de la ayuda jurisdiccional</i> .....	22
3.2 <i>Ayuda de Acceso al Derecho</i> .....	23
4. ALEMANIA.....	23
4.1 <i>Ayuda Jurisdiccional</i> .....	24
a. <i>Ambito personal de aplicación</i> .....	24
b. <i>Recursos económicos</i> .....	24
c. <i>Campo de aplicación</i> .....	24
d. <i>Las características de la ayuda</i> .....	25
e. <i>Elección del abogado</i> .....	26
f. <i>Revocación de la ayuda</i> .....	26
4.2 <i>Ayuda de Acceso al Derecho</i> .....	26
a. <i>Beneficiarios</i> .....	27
b. <i>Características</i> .....	27
5. ITALIA.....	28
5.1 <i>Ayuda Jurisdiccional</i> .....	28
a. <i>Beneficiarios</i> .....	29
b. <i>Condiciones económicas</i> .....	29
c. <i>Campo de aplicación</i> .....	30
d. <i>Características de la ayuda</i> .....	30
e. <i>Revocación de la concesión del beneficio</i> .....	32
6. SUECIA.....	33

6.1 Asesoramiento jurídico.....	33
6.2 Asistencia jurídica.....	33
a. Beneficiarios.....	34
b. Requisitos.....	34
c. Organismo competente para conceder la asistencia jurídica.....	34
d. Prestaciones.....	35
e. Revocación.....	36
<b>III. CONCLUSIONES.....</b>	<b>36</b>
<b>IV. SELECCIÓN BIBLIOGRÁFICA.....</b>	<b>37</b>

# **LA ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA EN LA LEGISLACIÓN DE CHILE, ALEMANIA, ESPAÑA, FRANCIA, ITALIA Y SUECIA.**

**Estudio elaborado por Patricia Canales  
y Virginie Loiseau.**

## **I. Introducción.**

La primera ley de asistencia judicial fue instituida en Francia en 1851. Se concibió esta asistencia como misión humanitaria desarrollada por los abogados en beneficio de los indigentes. A finales del siglo XIX, la preocupación por garantizar el acceso a la justicia se hizo presente en Alemania y Estados Unidos, cuando miembros de la Abogacía decidieron voluntariamente prestar sus servicios a ciertos grupos de personas desfavorecidas. No obstante este origen común, la evolución posterior dio lugar a dos sistemas de asistencia jurídica gratuita que presentan diferencias: 1) el sistema de defensa oficial, o modelo estratégico de servicio social (*Staff System o Public Salatoried Attorney Model*) desarrollado especialmente en Estados Unidos, y 2) el sistema judicial o modelo de servicio (*Judicare Sistem o Model Service*), propio de las legislaciones europeas.

Además existe un tercer sistema, o modelo mixto, vigente en Suecia, Quebec (Canadá), Australia, Holanda y Gran Bretaña, que combina elementos de los dos anteriores. Además, en la actualidad una distinción clara entre ambas modalidades puede realizarse únicamente desde un punto de vista teórico, porque la mayoría de los ordenamientos han reconocido las ventajas del otro sistema, y han incorporado elementos de éste en su propia regulación

En sus inicios, el Staff System, en los Estados Unidos, prestó asistencia jurídica gratuita bajo formas de iniciativa privada, o asociaciones de ayuda jurídica sostenidas mediante la caridad o por subvenciones municipales. Este sistema fue radicalmente

modificado en 1963, después de la declaración del Tribunal Supremo Federal que planteaba que la Constitución exigía la defensa gratuita de toda persona acusada de cometer un delito cuya pena fuera mayor de un año de cárcel. A partir de entonces la asistencia gratuita, en materia penal y civil, se incluyó en los programas de lucha contra la pobreza, elaborados por la Office of Economic Opportunity, y se destinaron, para su prestación, importantes sumas por parte del Gobierno Federal. Aún así, la ayuda tenía un marcado carácter descentralizado, y su eficacia dependía más de las “oficinas de barrio” que de las decisiones políticas.

Al inicio de la década de los 80 se produjo una fuerte oposición contra los anteriores programas de ayuda contra la pobreza, y de ahí surgió la Legal Services Corporation Act. Actualmente las “oficinas de barrio” desarrollan su actividad dentro de programas de acción común, pero cuentan con una importante autonomía local.

Este modelo de defensa oficial, se caracteriza por tres notas esenciales: a) su ámbito de acción se centra en combatir la falta de conocimientos legales que pueda padecer la población, otorgando al ciudadano una información general sobre sus derechos y obligaciones y el modo de defenderlos dentro o fuera del proceso; b) la asistencia se presta por oficinas jurídicas a cargo del Estado, y c) sus destinatarios son amplios sectores de la población.

En la Europa continental, en donde se adoptó el *Judicare System*, países como Italia, Francia o España dejaron en manos de los Abogados la representación y defensa en juicio de los litigantes con escasos recursos económicos, imponiéndoles una supuesta “obligación honorífera”. El sistema se caracteriza por otorgar al ciudadano asistencia y representación únicamente dentro del proceso, para la resolución de un problema jurídico en particular. Obedece a un modelo de ayuda judicial caso por caso, porque se examina, con motivo de un supuesto concreto, derechos, obligaciones, y medios de reponer las cosas a una situación legal, pero este examen se hace *ad hoc*, para solucionar un conflicto individual. En estos ordenamientos, el acceso a la justicia se ha enfocado como un problema de igualdad de las partes ante un órgano jurisdiccional, de ahí lo limitado de su ámbito de aplicación. La vinculación entre asistencia jurídica y proceso concreto, se manifiesta en distintos aspectos: a) el solicitante debe acreditar la insuficiencia de recursos para hacer frente a las costas

procesales, el fundamento de su pretensión –o al menos, la ausencia de temeridad o mala fe en el planteamiento de la misma–, y el carácter propio del derecho; b) el otorgamiento del derecho tiene como efecto principal dispensar a la parte del pago de costas –y otros desembolsos– en un proceso concreto, y por último, c) en numerosos ordenamientos la solicitud debe presentarse ante el órgano competente para el conocimiento del asunto principal.

En este trabajo se analiza la legislación de Chile, España, Francia, Alemania, Italia y Suecia.

## **II. Legislación.**

### **1. Chile.**

El artículo 19 de la Constitución Política establece que toda persona tiene derecho a defensa jurídica y que la ley procurará los medios para otorgarla a quienes no puedan acceder a ella. Por su parte la Ley 17995, de 1981, del Ministerio de Justicia, crea las Corporaciones de Asistencia Judicial. De esta manera la misión constitucional es asumida por el Ministerio de Justicia a través de sus 4 Corporaciones de Asistencia Judicial, el Programa de Asistencia Jurídica (PAJ) y la Fundación de Asistencia Legal y Social de la Familia (FALAF).

#### **1.1 Contenido de la Asistencia Jurídica Gratuita.**

Las 4 Corporaciones de Asistencia Judicial, la Fundación de Asistencia Legal y Social de la Familia y el Programa de Asistencia Jurídica entregan los siguientes servicios:

- Representación Judicial ante los Tribunales de Justicia.
- Orientación e Información sobre los derechos de las personas.

- Promoción de acuerdos entre las partes y resolución alternativa de conflictos.
- Asesoría para hacer efectivos sus derechos ante el gobierno central, municipal u otras instituciones del Estado.
- Acciones de difusión, promoción y educación de los derechos en conjunto con otras organizaciones comunitarias.
- Acompañamiento psico-jurídico a quienes han sido víctimas de delitos violentos, en las comunas donde existen unidades especiales para ello.

## **1.2 Beneficiarios.**

- Las personas provenientes de familias con ingresos inferiores a \$90.000 por integrante (zona urbana) y a \$45.000 (zona rural).<sup>1</sup>
- Los detenidos en recintos penitenciarios que no cuenten con recursos para pagar un abogado.
- Los afectados por violencia intrafamiliar.
- Los casos de secuestro internacional de menores, u otros problemas que requieran asistencia de la Oficina Internacional, el Centro de Mediación o la Oficina de Derechos Humanos.

Para entregar asistencia judicial gratuita a personas pertenecientes a familias con ingresos mayores a los ya señalados, es necesario que los profesionales de las Corporaciones de Asistencia Judicial, evalúen los siguientes aspectos: ingresos y gastos familiares, condiciones laborales, sistema de salud, nivel de escolaridad, situación habitacional y patrimonial, otras situaciones especiales, como enfermedades catastróficas etc.

---

<sup>1</sup> En la información del Ministerio de Justicia se señalan cifras redondas y no porcentajes del sueldo vital vigentes.

## **2. España.**

Con el objeto de asegurar a todas las personas el acceso a la tutela judicial efectiva, el artículo 119 de la Constitución Española de 1978, previene que la justicia será gratuita cuando así lo disponga la ley y, en todo caso, respecto de quienes acrediten insuficiencia de recursos para litigar. Así, la Carta Fundamental diseña un marco constitucional regulador del derecho a la tutela judicial que incluye, por parte del Estado, una actividad prestacional dirigida a la provisión de los medios necesarios para hacer que este derecho sea real y efectivo incluso cuando quien desea ejercerlo carezca de recursos económicos.

La previsión constitucional del artículo 119 ha sido desarrollada en la Ley 1/1996, de Asistencia Jurídica Gratuita, el Real Decreto 996/2003, por el que se aprueba el Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita y la Ley 40/2003 de Protección de Familias Numerosas.

### **2.1 Definición.**

Es el conjunto de prestaciones necesarias para intervenir en el procedimiento judicial (pago de honorarios de abogado y procurador, asesoramiento jurídico, etc.) que garantizan el derecho a la justicia gratuita respecto de las personas que acrediten insuficiencia de recursos económicos para litigar, esto es, para acudir a juicio en defensa de un derecho o interés legítimo.

### **2.2 Ambito personal de aplicación.**

De acuerdo con el artículo 2 de la Ley tienen derecho a la asistencia jurídica gratuita:

- a) Los ciudadanos españoles o extranjeros con residencia legal en España cuyos recursos e ingresos económicos como regla general, computados anualmente por todos los conceptos y por unidad familiar, no superen el doble del salario mínimo interprofesional vigente en el momento de hacer la solicitud.
- b) Los extranjeros sin residencia legal en España que acrediten insuficiencia de recursos en el proceso penal y en los procesos relativos a la solicitud de asilo y en los procedimientos



administrativos y judiciales que puedan llevar a la denegación de su entrada. Devolución o expulsión del territorio español.

- c) Los trabajadores y beneficiarios del Sistema de Seguridad Social en la jurisdicción social, tanto para la defensa en juicio como para el ejercicio de acciones para la efectividad de los derechos laborales en los procedimientos concursales.
- d) Las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social, en todo caso.
- e) Las siguientes personas jurídicas cuando acrediten insuficiencia de recursos para litigar:
  - 1. Las Asociaciones de Utilidad Pública.
  - 2. Las Fundaciones inscritas en el Registro administrativo correspondiente.

La Ley 40/2003, de Protección a las Familias Numerosas, agregó como beneficiarios de esta asistencia a las personas cuyos recursos e ingresos superen el doble del salario mínimo interprofesional pero no excedan del cuádruplo de dicho salario en atención a las circunstancias familiares, número de hijos o familiares a su cargo, estado de salud, obligaciones económicas, costes derivados de la iniciación del proceso u otras de análoga naturaleza. En estos casos, la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita (ver p. 9) determinará expresamente los beneficios y en qué proporción son de aplicación al solicitante.

Por otra parte, el artículo 8 de la Ley se refiere al caso de insuficiencia económica sobrevenida, esto es, cuando el actor una vez presentada la demanda, o el demandado una vez formulada su contestación, acrediten ante la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita que las circunstancias y condiciones necesarias para obtener el derecho a la asistencia sobrevinieron con posterioridad a la demanda o contestación, respectivamente. Lo mismo ocurre en segunda instancia sin haberlo solicitado en la primera y para seguir el recurso de casación respecto de la segunda instancia.

### **2.3 Requisitos básicos.**

La Ley al adoptar los criterios para reconocer el derecho de asistencia jurídica gratuita, establece un doble mecanismo: por lado, un criterio objetivo, basado en la situación económica de los solicitantes, considerando los ingresos anuales por unidad familiar por otro,

un mecanismo flexible de apreciación subjetiva, que permite efectuar el reconocimiento excepcional del derecho a personas cuya situación económica excede el módulo legal, pero que sin embargo, afrontan circunstancias de otra índole que hacen conveniente ese reconocimiento.

De acuerdo con el artículo 3, constituyen modalidades de unidad familiar las siguientes:

- a) La integrada por los cónyuges no separados legalmente y los hijos menores, si los hubiere, con excepción de los emancipados.
- b) La formada por el padre o la madre y los hijos que reúnan los requisitos a que se refiere la regla anterior.

Los medios económicos podrán ser valorados individualmente cuando se compruebe la existencia de intereses familiares contrapuestos en el litigio para el que se solicita la asistencia.

Por otra parte, el derecho sólo podrá reconocerse a quienes litiguen en defensa de derechos o intereses propios.

En el supuesto del detenido o preso, para que se le reconozca el derecho a la asistencia de abogado, no será necesario que éste acredite previamente que carece de recursos, sin perjuicio que si no se le reconoce con posterioridad el derecho a la asistencia jurídica gratuita, deberá abonar al abogado los honorarios devengados por su intervención.

Tratándose de las personas jurídicas a que se refiere el artículo 2, se entenderá que hay insuficiencia de recursos económicos para litigar, cuando su base imponible en el Impuesto de Sociedades fuere inferior a la cantidad equivalente al triple del salario mínimo interprofesional anual.

Para los trabajadores y beneficiarios de la seguridad social, el ámbito económico es más amplio, ya que gozan del derecho por el simple hecho de reunir tal condición cuando se trata de defenderse en la jurisdicción social.

Por otra parte el artículo 4 de la Ley dispone que a la hora de valorar el nivel de ingresos, la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita tendrá en cuenta los signos externos que manifiesten la real capacidad económica del solicitante. Si tales signos revelan con evidencia que el solicitante supera los límites económicos para litigar gratuitamente, la Comisión deberá denegar la petición.

#### **2.4 Prestaciones. Art. 6.**

El derecho a la asistencia jurídica gratuita comprende las siguientes prestaciones:

1. Asesoramiento y orientación gratuitos previos al proceso, cuando tengan por objeto evitar el conflicto procesal, o analizar la viabilidad de la pretensión.
2. Asistencia de abogado al detenido o preso que no lo hubiere designado, para cualquier diligencia policial que no sea consecuencia de un procedimiento penal en curso o en su primera comparecencia ante un órgano jurisdiccional, o cuando ésta se lleva a cabo por medio de auxilio judicial y el detenido o preso no hubiere designado Letrado en el lugar donde se preste.
3. Defensa y representación gratuitas por abogado y procurador en el procedimiento judicial cuando: a) su intervención sea preceptiva; b) o no siéndola, sea expresamente requerida por el Juzgado o Tribunal mediante auto para garantizar la igualdad de las partes en el proceso.
4. Inserción gratuita de anuncios o edictos en periódicos oficiales.
5. Asistencia pericial gratuita.
6. Obtención gratuita de copias, testimonios, instrumentos y actas notariales
7. Reducción del costo para la obtención de escrituras y documentos notariales y de aquellos documentos emanados de los registros públicos que precisen las partes en el proceso.
8. Exención del pago de depósitos necesarios para la interposición de recursos.

El ámbito de aplicación del derecho de asistencia gratuita, en cuanto a la defensa letrada y representación procesal se refiere, queda delimitado en el artículo 6.3 de la Ley por aquellos procedimientos en los que la intervención de Abogado o procurador, o ambos, es obligatoria, y excepcionalmente a aquellos en los que la defensa por abogado, no siendo obligatoria, es necesaria a juicio del Tribunal para garantizar la igualdad de las partes en el proceso. Ello será determinable en cada caso, atendiendo a la mayor o menor complejidad del debate procesal y a la cultura y conocimiento jurídico del que comparece personalmente.

## **2.5 La Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita.**

El órgano responsable de manifestar el carácter definitivo de los beneficios regulados en la Ley de Asistencia Jurídica Gratuita (en adelante A.J.G.), es la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita. Tiene ámbito provincial aunque, cuando el volumen de asuntos u otras circunstancias justificadas lo aconsejen el órgano competente de la Comunidad Autónoma puede crear delegaciones, con la composición y ámbito de actuación que reglamentariamente determinen y garantizando, en todo, caso, la homogeneidad de criterios para reconocer el derecho a la asistencia jurídica gratuita. En relación con los Juzgados y Tribunales con competencia en todo el territorio nacional, se constituirá en la capital del Estado una Comisión Central de Asistencia Jurídica Gratuita dependiente de la Administración General del Estado.

### ***a. Composición y designación de sus miembros.***

El artículo 3 del Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita, contenido en el Real Decreto 996/2003, dispone que la Comisión Central de Asistencia Jurídica Gratuita estará compuesta por cinco personas: presidida por un miembro del Ministerio Fiscal, designado por el Fiscal General del Estado, y compuesta por los Decanos del Colegio de Abogados y del Colegio de Procuradores de Madrid o por el abogado o procurador que ellos designen; por un Abogado del Estado y por un Funcionario del Ministerio de Justicia, perteneciente a un cuerpo o escala del grupo A que, además, actuará como secretario.

Las restantes Comisiones de AJG estarán presididas por un miembro del Ministerio Fiscal, que será designado por el Fiscal Jefe de la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia o, en su caso, de la Audiencia provincial. Asimismo formarán parte de estas comisiones dos vocales.

***b. Dependencia orgánica, soporte administrativo.***

El artículo 4 del Reglamento señala que estas Comisiones quedarán adscritas orgánicamente a las Gerencias Territoriales del Ministerio de Justicia o, donde no existan, a las Delegaciones o Subdelegaciones del Gobierno. Estos órganos prestarán el soporte administrativo y el apoyo técnico necesario para su funcionamiento. En el caso de las Comisiones dependientes de la Administración General del Estado el soporte técnico y administrativo lo prestará el Ministerio de Justicia e Interior.

***c. Funcionamiento.***

El funcionamiento de las Comisiones se ajustará a lo establecido en la ley que regula el Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para los órganos colegiados. Los Colegios de Abogados y de Procuradores pondrán a disposición de las Comisiones de AJG, la lista de colegiados ejercientes adscritos a los servicios de justicia gratuita, con indicación, en su caso, de especializaciones.

***d. Funciones.***

De acuerdo con el artículo 7 del Reglamento, son funciones de las Comisiones:

- Reconocer, denegar o revocar, el derecho a la asistencia gratuita.
- Efectuar las comprobaciones y recabar la información necesaria para comprobar la exactitud de los datos proporcionados por el solicitante.
- Adoptar las medidas que permitan conocer la situación de los expedientes.

- Recibir y trasladar las juzgado o tribunal correspondiente el escrito que de modo definitivo reconozca o deniegue el derecho.
- Tramitar las comunicaciones relativas a la insostenibilidad de la pretensión presentada por los abogados.
- Supervisar las actuaciones de los servicios de orientación jurídica dependientes de los Colegios de Abogados y actuar como órganos de comunicación con los colegios profesionales, a efecto de canalizar quejas o denuncias formuladas respecto de las actuaciones relacionadas con los servicios de asistencia jurídica gratuita.

## **2.6 Procedimiento para el reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita.**

### ***a. Procedimiento General.***

El interesado debe presentar un impreso normalizado de solicitud ante los Servicios de Orientación Jurídica del Colegio de Abogados del lugar en que se halle el Juzgado o Tribunal que haya de conocer el proceso principal o ante el Juzgado del domicilio del solicitante si el proceso no se hubiera iniciado. Una vez presentada la solicitud, los Servicios de Orientación Jurídica del Colegio de Abogados examinarán la documentación presentada y si la consideran insuficiente o que existen deficiencias, otorgarán al interesado un plazo de 10 días hábiles para la subsanación de los defectos.

Si el Colegio de Abogados estima que el solicitante cumple los requisitos legalmente establecidos para obtener el derecho a la asistencia jurídica gratuita, procederá en el plazo de 15 días, contados a partir de la recepción de la solicitud o desde la subsanación de los defectos, a la designación provisional de abogado, y el Colegio de Procuradores, en su caso, designará uno de sus profesionales. Tendrá un plazo de tres días para trasladar el expediente completo, así como las designaciones efectuadas a la Comisión de AJG

Si el Colegio de Abogados considera que el solicitante no cumple los requisitos necesarios, o que la pretensión de la solicitud carece de fundamento, se lo comunicará en el

plazo de 5 días que no ha efectuado el nombramiento provisional de abogado y al mismo tiempo trasladará la solicitud a la Comisión de AJG, para que esta resuelva.

Cuando el Colegio de Abogados, en el plazo de 15 días a contar desde la recepción de la solicitud o desde la subsanación de los defectos, no haya emitido decisión alguna respecto a la designación provisional de abogado, el solicitante podrá reiterar su solicitud ante la Comisión de AJG.

Por otra parte, el órgano judicial que está conociendo de un proceso podrá requerir de los colegios profesionales el nombramiento provisional de abogado, y en su caso, de procurador, si estimara preciso asegurar de forma inmediata los derechos de defensa y representación de las partes y alguna de ellas manifestara carecer de recursos económicos.

La Comisión de AJG una vez realizadas las comprobaciones pertinentes, dictará resolución que reconozca o deniegue el derecho a la asistencia jurídica gratuita en el plazo de 30 días a contar desde la recepción del expediente completo.

Si acoge la solicitud, establecerá en la resolución cuáles de las prestaciones que integran el

Derecho son de aplicación al solicitante. Esta resolución implica la confirmación de las designaciones de abogado, y en su caso, de procurador, efectuadas provisionalmente por los colegios profesionales

Si desestima la solicitud, las designaciones realizadas previamente por los colegios profesionales quedarán sin efecto y, por lo tanto, el solicitante habrá de designar abogado y procurador de libre elección y abonará los honorarios y derechos económicos ocasionados por los servicios efectivamente prestados por los profesionales designados de oficio con carácter provisional.

Si no dicta resolución en el plazo de treinta días desde la recepción del expediente completo, se considerará acogida (silencio administrativo), por lo que: si el colegio de

abogados hubiese designado abogado de forma provisional, la designación quedará confirmada, así como en su caso, el procurador; si el colegio no hubiere adoptado decisión alguna sobre la designación, en ese caso, a solicitud del interesado, el Juez o Tribunal que conozca del proceso (o el juez decano competente si la solicitud se realizó antes de la iniciación del proceso) procederá a requerir de los colegios profesionales las designaciones respectivas.

Las resoluciones de las Comisiones de AJG que reconozcan o denieguen el derecho podrán ser impugnadas mediante escrito motivado que se presentará en la Secretaría de la Comisión correspondiente, en el plazo de 5 días. Será competente para resolver la impugnación el Juzgado o Tribunal que esté conociendo del litigio o, si aún no se ha iniciado el proceso, el órgano judicial a quien corresponda conocer, sin que exista la posibilidad de recurso posterior.

***b. Procedimiento en los procesos especiales para el enjuiciamiento rápido de delitos.***

La Ley 38/2002 de Reforma Parcial de la Ley de Enjuiciamiento Criminal incorporó normas cuya finalidad es conseguir la celeridad en la respuesta ante la delincuencia, a través de un proceso especial para el enjuiciamiento rápido de determinados delitos que permite su enjuiciamiento inmediato. La aceleración más importante se da en el tiempo que transcurre desde la incoación del proceso penal hasta la celebración del juicio oral, siendo pieza clave del nuevo procedimiento, la instrucción concentrada ante el juzgado de guardia y durante el tiempo que dure el servicio de guardia de dicho órgano judicial, prorrogable en aquellos partidos judiciales en que dicho servicio no tenga carácter permanente. Además, la norma prevé que el juicio oral, la emisión de la sentencia, así como la tramitación de los eventuales recursos que puedan interponerse, se realicen con rapidez, estableciéndose plazos reducidos.

Esta agilización y concentración de actuaciones ante el juzgado de guardia hizo preciso asegurar la presencia en aquellas de forma inmediata de abogados, que aseguraran el derecho de asistencia letrada y de defensa y representación de las partes, por lo tanto el Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita de 2003, prevé en este tipo de procedimientos, que sea un único



letrado el que preste la asistencia, desde la detención, si la hubiera, hasta la finalización del proceso, así como que las solicitudes de reconocimiento del derecho gocen de prioridad en su tramitación.

Ahora bien, en estos procedimientos, si el abogado ha sido designado de oficio, deberá informar a su detenido del derecho que le asiste para solicitar el beneficio de asistencia jurídica gratuita, y debe advertirle que, de no serle reconocido el derecho deberá abonar a su cargo los honorarios correspondientes. El defendido deberá firmar la solicitud correspondiente, y se dará traslado a esta en el plazo de 48 horas al servicio de orientación jurídica del Colegio de Abogados competente para su tramitación. No será necesaria la acreditación previa de la carencia económica, sin perjuicio de presentar la documentación necesaria ante el Colegio de Abogados. Si el abogado designado para la defensa, aprecia que de manera notoria el posible beneficiario carece de recursos económicos, elaborará un informe que se presentará junto a la solicitud a la Comisión. En este último caso, si el posible beneficiario por cualquier circunstancia no firme la solicitud, el abogado hará constar el hecho a fin de que siga la tramitación.

## **2.7 Organización de los servicios de asistencia letrada, defensa y representación.**

### ***a. Organización de asistencia letrada de oficio.***

La regulación y organización de los servicios de asistencia letrada y de defensa y representación de quienes soliciten abogado de oficio en cualquier jurisdicción o no designen abogado en la jurisdicción penal está a cargo de los Colegios de Abogados y de los Colegios de Procuradores. La organización de estos servicios deberá garantizar continuidad, especialización, de acuerdo con criterios de eficiencia y funcionalidad en la aplicación de los fondos públicos puestos a su disposición, velando por la distribución objetiva de turnos y medios.

Los abogados y procuradores designados de oficio desempeñarán sus funciones de forma real y efectiva hasta la finalización del procedimiento, y en su caso, la ejecución de la

sentencia, si las actuaciones procesales de ésta se produjeran dentro de los dos años siguientes a la resolución judicial dictada en la instancia. Sólo en el orden penal los letrados designados podrán excusarse de la defensa, siempre que concurra un motivo personal y justo, que sea apreciado por los decanos de los colegios.

Los Colegios de Abogados organizarán un régimen de guardia que garantice, en forma permanente, la asistencia letrada al detenido durante su detención y la realización de las primeras diligencias de instrucción criminal, y a quien se le atribuya un delito, haya sido detenido o no para cuya instrucción y enjuiciamiento es de aplicación el procedimiento especial de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. El régimen de guardia y el número de letrados que lo integren, se determinará, entre otras circunstancias, en función del volumen de litigiosidad, ámbito territorial, características geográficas o situación de distancia de los centros de detención.

### **3. Francia.**

En Francia la asistencia jurídica parece tener un origen muy antiguo, y su desarrollo se vincula al funcionamiento de la ayuda eclesiástica. El ideario de la Revolución Francesa dio lugar a la Ley de 1851, posteriormente modificada en 1901, 1907 y 1958. Las críticas dirigidas contra la anterior regulación basada en un principio de “caridad para los indigentes”, dieron lugar a una nueva regulación por la Ley de 1972, mediante la cual se reconocía una ayuda total para los litigantes más desfavorecidos y parcial, para aquellos cuyos recursos económicos fuesen superiores.

Su aplicación no estuvo exenta de numerosas críticas, y ante un descontento que parecía ser general, se elaboró un nuevo proyecto que dio lugar a la Ley N°91-647 de 1991, sobre ayuda jurídica, que ha tenido varias modificaciones. En este trabajo, el análisis se hace en base del texto consolidado, que incluye modificaciones verificadas en el mes de marzo del presente año.

La Ley entiende la ayuda jurídica como un beneficio para las personas que se encuentran en la imposibilidad total o parcial de hacer valer sus derechos en justicia en razón a la insuficiencia de recursos.

Es un término amplio dentro del cual se comprende:

- La asistencia jurídica: ayuda financiera concedida para la celebración de un juicio ante una jurisdicción cualquiera y en materia de concertación.
- Asistencia para la representación del abogado en procedimientos penales que pueden ser alternativos a los procesos de conciliación y mediación, su intervención durante la detención preventiva y, en el contexto penitenciario, en la Comisión de Disciplina.
- El acceso al derecho (información, orientación, consulta jurídica gratuita). La asistencia permite a su beneficiario recibir gratuitamente la asistencia de un abogado o la de otro auxiliar de justicia (secretario judicial, procurador, notario, experto tasador, etc.) y quedar exonerado de las costas judiciales.

### **3.1 Ayuda Jurisdiccional.**

#### ***a. Ambito personal de aplicación.***

De acuerdo con el artículo 3, pueden beneficiarse con la ayuda jurisdiccional:

- Las personas físicas de nacionalidad francesa o nacionales de uno de los Estados miembros de la Unión Europea.
- Los extranjeros que residan habitualmente en Francia y se encuentren en situación regular.
- En el caso de un asunto que conoce la jurisdicción francesa si, siendo extranjero no residente en Francia, el solicitante posee la nacionalidad de un Estado vinculado a Francia por un acuerdo internacional o bilateral que reconoce a sus nacionales el beneficio de la justicia gratuita.

- Los extranjeros no residentes en Francia cuando la situación del solicitante resulte especialmente digna de interés respecto al objeto del litigio o a las cargas previsibles del juicio.
- A los extranjeros, sin condición de residencia, cuando son menores, testigos asistidos, imputados, reos, acusados, condenados o partes civiles o cuando son objeto de un procedimiento relativo a las condiciones de entrada y estancia en Francia.
- Las personas jurídicas, sin fines de lucro, con domicilio en Francia y que no dispongan de recursos suficientes.

***b. Requisitos básicos.***

De acuerdo con el artículo 4 y 5 de la Ley, el solicitante debe justificar que la media de sus recursos de cualquier naturaleza percibidos durante el año civil anterior (con exclusión de los subsidios familiares y determinadas prestaciones sociales) no supera un determinado importe máximo fijado cada año por la ley.

Se considera la existencia de bienes, muebles o inmuebles, produzcan o no rentas, con exclusión de aquellos que no pueden ser vendidos o dados en prenda sin causar un problema grave al interesado.

También se consideran los recursos del cónyuge del solicitante a la ayuda jurisdiccional, y de las personas que vivan habitualmente en su hogar, a menos que en el proceso los cónyuges se opongan entre ellos, o que por el objeto del litigio, la divergencia de intereses haga necesaria una apreciación distinta de los recursos.

El artículo 6 dispone que las personas cuyo recursos superan estos máximos pueden ser admitidas a título excepcional, si su demanda judicial es considerada especialmente digna de interés a la luz del objeto del litigio o el coste previsible del juicio.

Por su parte, el artículo 7, establece que la asistencia jurídica gratuita se concede a la persona cuya demanda no se considere manifiestamente inadmisibles o carente de fundamento.

Esta condición no se aplica al demandado, al responsable civil, al testigo asistido, al inculpado, al reo, al acusado y al condenado

En materia de apelación, el solicitante no podrá beneficiarse de la asistencia jurídica gratuita si no se presenta algún motivo de fondo que haga viable el recurso.

Cuando la asistencia jurídica sea rechazada en base a este fundamento y sin embargo el juez haya admitido a trámite la acción interpuesta por el demandante, se concederá a éste el reembolso de los gastos, las costas y honorarios exigidos o pagados hasta un importe equivalente al de la asistencia de la que se habría beneficiado habida cuenta de sus recursos.

A la persona que se le ha concedido el beneficio lo conserva de pleno derecho para su defensa en el caso del ejercicio de un recurso por la otra parte.

En el caso que el tribunal al que somete un litigio por aquel que es beneficiario de la ayuda jurisdiccional se declara incompetente, el beneficio no se pierde ante la nueva jurisdicción, sin que se necesario un nuevo otorgamiento.

### ***c. Ambito de la ayuda jurisdiccional.***

La asistencia se concede a los demandantes y demandado, en los procedimientos voluntarios o contenciosos y ante cualquier tipo de jurisdicción. Puede concederse para la totalidad o parte del proceso así como con el fin de llegar a un acuerdo antes de que se presente el escrito de demanda. También se concede para obtener la ejecución de una sentencia o de cualquier otro título ejecutorio.

### ***d. Prestaciones***

En el caso de que la asistencia jurídica gratuita sea total, ésta cubre todas las costas procesales incluida la remuneración que se paga directamente al abogado o a los otros auxiliares de justicia (oficiales, procuradores, notarios) Esta remuneración se calcula en

función de un baremo o de una tarifa según el tipo de procedimiento. Los gastos devengados por el beneficiario quedan a cargo del Estado.

La asistencia jurídica gratuita parcial se concede en distinta proporción en función de los recursos del beneficiario. Queda a cargo de éste el complemento de los honorarios del abogado fijados de común acuerdo, bajo el control del Decano del Colegio de Abogados. Todos los demás gastos necesarios para el proceso quedan a cargo del Estado.

Los beneficiarios tienen derecho a la asistencia de un abogado en todas aquellas oficinas públicas o ministeriales, donde por el proceso deban concurrir. Estos abogados son elegidos por el beneficiario.

La exención no se extiende a la condena en costas, por lo que cuando el beneficiario resulte condenado a ellas deberá reembolsar al litigante contrario las costas que éste adelantó. Sin embargo, el juez puede, y también la Oficina de Ayuda Jurisdiccional, dejar una parte de los gastos a cargo del Estado.

Si al demandado se le concede la asistencia jurídica gratuita, este beneficio se extiende automáticamente a la eventual presentación de un recurso por su adversario, siempre que su situación financiera no haya cambiado o que no supere el máximo establecido. Deberá sin embargo presentar formalmente una nueva solicitud en la Oficina de Asistencia Jurídica del Tribunal de Gran Instancia en cuyo ámbito de competencia actúa la Corte de Apelaciones, la que debe demostrar que sus condiciones económicas siguen por bajo el máximo establecido.

Si el demandante al que se le ha concedido la asistencia jurídica quiere presentar un recurso, deberá presentar una nueva solicitud, pero la obtención de la asistencia jurídica gratuita dependerá de dos situaciones: el nivel de sus recursos y la admisibilidad de su acción judicial.

En el caso que el beneficiario de la asistencia para las instancias anteriores pretenda presentar un recurso de casación deberá presentar una nueva solicitud ante la Oficina de

asistencia jurídica correspondiente al Tribunal de Casación que, además del nivel económico debe examinar la admisibilidad de la acción judicial planteada, la que puede ser rechazada si no presenta algún motivo de fondo que haga viable el recurso.

#### ***e. La Oficina de Ayuda Jurisdiccional.***

##### **Composición.**

La ayuda es otorgada por la Oficina de Ayuda Jurisdiccional, organismo de composición mixta, presidido, según el caso por un magistrado de asiento del Tribunal de Grande Instancia o de la Corte de Apelaciones o un miembro del Tribunal Administrativo o de la Corte de Apelación Administrativa. El secretario judicial del Tribunal de Grande Instancia o de la Corte de Apelaciones, según el caso, será vicepresidente de la Oficina o de la sección encargada de examinar las demandas de ayuda jurisdiccional relativas a procesos que correspondan a esas instancias.

La Oficina establecida junto a la Corte de Casación será presidida por un magistrado del domicilio de esa Corte en actividad u honorario. El secretario jefe será el vicepresidente. Está compuesta además de dos miembros elegidos por esa Corte.

La Oficina establecida junto al Consejo de Estado estará presidida por un miembro de ese Consejo en actividad u honorario. Se compone además de dos miembros elegidos por el Consejo de Estado o, cuando la solicitud atañe al Tribunal de Cuestiones de Competencia, un miembro elegido por el Consejo de Estado y un miembro elegido por la Corte de Casación.

La oficina establecida junto a la Comisión de recursos de refugiados estará presidida por el funcionario que corresponda de acuerdo con la ley que crea la Oficina Francesa de Protección a los Refugiados y Apátridas.

Además cada oficina o sección estará compuesta por dos funcionarios y dos auxiliares de justicia de los cuales al menos uno debe ser abogado, procuradores judiciales, etc. Los

auxiliares de justicia serán nombrados por sus organismos profesionales. Todos los miembros de las oficinas están sometidos al secreto profesional.

***f. Procedimiento de admisión de la ayuda jurisdiccional.***

La ayuda puede ser solicitada antes o durante el proceso. El abogado designado de oficio puede llevar el caso a la Oficina de Ayuda Jurisdiccional competente según el domicilio de la persona que asiste o ha asistido.

En caso de urgencia, la admisión provisoria puede ser pronunciada por el Presidente de la Oficina de Asistencia así como por la jurisdicción competente o su Presidente. Esta admisión provisional es posible cuando el procedimiento pone en peligro las condiciones esenciales de vida del interesado, y más concretamente, en el caso de una ejecución forzosa que conlleva el embargo de los bienes o la expulsión. En materia penal, el procedimiento permite ofrecer asistencia jurídica en casos urgentes, en casos de detención, de interrogatorio antes de la posible imputación o en caso de comparecencia inmediata ante el juez. Concedida durante el proceso cubre la totalidad de los actos del mismo.

La Oficina puede solicitar toda la información sobre la situación financiera del solicitante, y los servicios del Estado y las colectividades públicas, los organismos de seguridad social y los organismos a cargo de la gestión de las prestaciones sociales, están obligados a entregarla sin que puedan oponer el secreto profesional. En materia penal, la oficina puede pedir al Procurador de la República o al procurador general, según el caso, que le haga conocer las piezas del expediente penal a través de las cuales se pueda apreciar los recursos del interesado.

El Presidente de la Oficina o de la sección competente, en caso de ausencia o impedimento del Presidente, el vicepresidente puede resolver acerca de las solicitudes que no presentan manifiestamente dificultades serias. También puede ordenar las medidas de investigación necesarias y rechazar la solicitud, si el solicitante, sin motivos legítimos, no entrega dentro del plazo que se le ha señalado los documentos e informaciones requeridos.



Estas decisiones pueden ser recurridas, según el caso, ante el Presidente del Tribunal de la Gran Instancia, al primer presidente de la Corte de Apelaciones o de la Corte de Casación, el presidente del Tribunal Administrativo o de la Corte de Apelación Administrativa, o al presidente de lo contencioso del Consejo de Estado, o Vicepresidente del Tribunal de Cuestiones de Competencia, o al Presidente de la Comisión de Recursos para los Refugiados, o su delegado. Esta decisión no es susceptible de recurso.

Puede concederse una asistencia jurídica gratuita retroactivamente cuando una parte interpone una demanda y gana el juicio y la asistencia se le había denegado argumentando que la demanda no tenía visos razonables de éxito.

#### ***g. Retiro de la ayuda jurisdiccional.***

De acuerdo con el artículo 50 de la Ley, el beneficio de la asistencia jurídica gratuita puede ser retirado durante o después del juicio en los siguientes casos:

- Si la asistencia se obtuvo a raíz de declaraciones o de documentación inexactas.
- Si durante la fase procesal pertinente el beneficiario obtiene recursos tales que de haberlos tenido al tiempo de la solicitud, ésta no se le habría concedido.
- En el caso anterior, si los recursos se obtienen como consecuencia de la sentencia firme.
- Cuando el procedimiento que se inició a través de la asistencia jurisdiccional se juzgó dilatorio o arbitrario.

El retiro de la ayuda jurisdiccional puede ser solicitado por cualquier interesado o de oficio. El pronunciamiento corresponde a la oficina que otorgó la ayuda. Hace inmediatamente exigibles, dentro de los límites fijados por la decisión de retiro, los derechos, canon, honorarios, emolumentos, consignaciones y avances de cualquier naturaleza que habían sido dispensado al beneficiario. Este tiene la obligación de restituir todas las sumas pagadas por el Estado.

### **3.2 Ayuda de Acceso al Derecho.**

El artículo 53 de la ley señala que la ayuda de acceso al derecho comprende:

- 1° Entrega a las personas de una información general sobre sus derechos y obligaciones y la orientación sobre la forma de hacerlos valer.
- 2° Ayuda en la realización de gestiones dirigidas al ejercicio de un derecho o el cumplimiento de una obligación de naturaleza jurídica y asistencia en los procesos no judiciales
- 3° Consultas en materia jurídica.
- 4° Asistencia en la redacción y conclusión de actos jurídicos.

La Ley ordena la creación en cada departamento de un “consejo departamental de ayuda jurídica”, encargado de evaluar las peticiones de acceso al derecho, determinar y participar en una política de ayuda al proceso, fijar el ámbito y los efectos del reconocimiento del derecho, así como evaluar la calidad del funcionamiento de los servicios. Además, son los propios departamentos los encargados de buscar y recibir los fondos de toda naturaleza destinados al financiamiento de su política, y administrar los fondos y recursos.

## **4. Alemania.**

El libre acceso a la Justicia está establecido en el artículo 103 de la Carta Fundamental. Dos leyes adoptadas en 1980, que entraron en vigor en 1981 y fueron modificadas en 1994, organizan la ayuda jurídica:

- La ley sobre Ayuda y Pago de las Costas Procesales, rige la ayuda jurisdiccional y reemplaza el antiguo beneficio de pobreza.
- La ley sobre Consejo Jurídico y Representación para Ciudadanos de escasos recursos, se refiere a la ayuda de acceso al derecho

La ayuda jurídica es administradas por los Länder, con algunas diferencias mínimas en las prestaciones.

#### **4.1 Ayuda Jurisdiccional.**

##### ***a. Ambito personal de aplicación.***

Sobre la base del principio de igualdad ante la ley, la ayuda jurisdiccional puede beneficiar a todas las personas cuya presencia en Alemania está justificada, a los refugiados, a los extranjeros y a los apátridas. No puede ser entregada a personas que gozan de un seguro de protección jurídica.

##### ***b. Recursos económicos.***

Los recursos económicos tomados en consideración son los recursos netos del solicitante, cualquiera que sea su origen. Para obtener el monto neto, se deducen los impuestos, las cotizaciones sociales, los gastos profesionales y de vivienda. Se excluyen los recursos de otros miembros de la familia.

La ayuda parcial impone al beneficiario la obligación de pagar a plazo las costas procesales durante 48 meses, cuyo monto mensual varía en función de los recursos netos reducidos a una suma específica indicada en una tabla. El sistema, muy disuasivo, ha dado como resultado que las solicitudes sean muy escasas a partir de un nivel de recursos.

La ayuda total se le otorga al solicitante cuyos recursos mensuales reducidos a una suma específica son inferiores a 30 marcos alemanes. En este caso el beneficiario no entrega suma alguna en contrapartida.

##### ***c. Campo de aplicación.***

La jurisdicción que va a conocer el fondo del asunto se pronuncia en primer lugar sobre la solicitud de ayuda, procediendo a un breve examen a través del cual verifica que:

- el asunto para el que la ayuda se solicita tiene suficientes posibilidades de éxito y no sea temeraria;
- que se ha fundamentado la solicitud.

La ayuda jurisdiccional puede ser acordada para cualquier tipo de procedimiento civil, especialmente en los casos de jurisdicción voluntaria, así como los procedimientos sustanciados ante los tribunales laborales, administrativos, fiscales y sociales, excepto los procedimientos penales. En este último caso la ayuda se presta bajo la forma de una comisión de oficio. La designación de oficio de un abogado no depende de los recursos económicos. Se efectúa por el tribunal cuando el juez lo considera necesario o cuando está establecido por la ley en razón del nivel de la jurisdicción competente, de la gravedad de la falta o cuando la duración de la prisión preventiva es mayor de tres meses.

En la práctica, la ayuda jurisdiccional se entrega esencialmente en los casos de divorcios.

Si se deniega una solicitud de ayuda jurisdiccional, el solicitante puede interponer un recurso en el plazo de un mes, siempre que el valor del litigio ascienda por lo menos a 600 euros. Si el valor del litigio es inferior, sólo puede interponerse un recurso en el caso de que el tribunal haya fundado exclusivamente su rechazo en la situación personal y económica del solicitante.

#### ***d. Las características de la ayuda.***

La ayuda cubre los gastos del proceso, los gastos de desplazamiento, y los honorarios del abogado, la asistencia de un abogado salvo ante las jurisdicciones de primer grado.

No cubre los daños y perjuicios, ni las costas causadas por la parte contraria. Esta disposición no tiene excepciones.

La ayuda no se extiende automáticamente a los procedimientos de apelación. Finaliza con la decisión que pone fin a la instancia. No obstante, puede solicitarse de nuevo para interponer un recurso. La jurisdicción de segunda instancia comprueba entonces si el solicitante sigue cumpliendo los requisitos de insuficiencia económica, si el recurso no es abusivo y si tiene posibilidades de éxito. Si reúnen estas condiciones, la persona justiciable tiene derecho a este tipo de ayuda para interponer un recurso.

#### ***e. Elección del abogado.***

El solicitante puede designar libremente a su abogado, cuando la representación sea preceptiva o cuando no siéndolo, se hiciera necesaria, o cuando la otra parte asistiera al juicio defendida por un abogado. El presidente del tribunal sólo procede a la designación de abogado en el caso de que el solicitante no hubiera encontrado ningún abogado que aceptara representarlo. El Land paga a los abogados la suma que resulta de la aplicación de un baremo fijado por la ley federal relativa a la indemnización de los abogados.

#### ***f. Revocación de la ayuda.***

Puede revocarse solamente en los siguientes casos:

- simulación de las condiciones requeridas para la concesión mediante la aportación de datos inexactos sobre el litigio en cuestión;
- Inexactitud de los datos relativos a las condiciones subjetivas de concesión y de no presentación de determinadas declaraciones;
- Cambio de la situación personal o financiera;
- Incumplimiento de los plazos de reembolso de las sumas adelantadas.

### **4.2 Ayuda de Acceso al Derecho.**

El asesoramiento y, en su caso la representación, se concede por los asuntos civiles,, laborales, administrativos, constitucionales y sociales. En materia penal y para las sanciones

administrativas, solamente se concede el derecho de asesoramiento. En los asuntos que conllevan la aplicación del Derecho de otros Estados, la ayuda puede obtenerse en la medida en que los hechos tengan vinculación con Alemania. No se concede para asuntos fiscales.

**a. Beneficiarios.**

Corresponde sólo a las personas que pueden ser beneficiarios de ayuda jurisdiccional total.

**b. Características.**

La ayuda puede consistir en una simple consulta, en una asistencia práctica (ejemplo: redacción de correos), y en caso de necesidad en una representación extra-judicial. En todo caso no cubre la preparación de un procedimiento judicial.

Se pueden establecer dos hipótesis:

- a) El solicitante puede concurrir ante el tribunal a exponer su caso. Si la consulta no puede ser atendida por el personal del tribunal, necesariamente debe recurrir a un abogado y se le entrega un bono para que consulte con el abogado de su elección.
- b) El solicitante puede consultar directamente a un abogado de su elección. En este caso, el abogado presenta al tribunal, posteriormente, la solicitud de ayuda.

La ayuda financiera al solicitante es diferente según si la consulta es realizada por el tribunal o un abogado. En el primer caso, no es necesaria, en el segundo, la ayuda es de 20 marcos alemanes. En el caso que el solicitante no esté en condiciones económicas para pagar, el Land asume los honorarios.

## **5. Italia.**

Las disposiciones pertinentes están contenidas en la Ley N°217 de 1990, que establece la defensa, a cargo del Estado en beneficio de los indigentes. En Italia no existe ningún texto legal que organice una ayuda de acceso al derecho.

La asistencia jurídica gratuita, corresponde en el sistema italiano a la institución del “patrocinio a expensas del Estado para la defensa del ciudadano sin recursos económicos, supone la exención de algunos gastos y el adelanto de otros por parte del Estado”.

### **5.1 Ayuda Jurisdiccional.**

El organismo encargado de pronunciarse acerca de la solicitud de asistencia jurisdiccional gratuita es el Colegio de Abogados de la sede del juez ante el cual se siga el proceso, si este no se ha iniciado al de la sede que corresponda al juez competente para conocer de la causa. Si se trata de la fase de casación, será competente el Consejo del Colegio correspondiente al lugar donde tenga sede el magistrado cuyas disposiciones hayan sido recurridas. En el plazo de diez días el Consejo del Colegio de Abogados admitirá al interesado con carácter previo y provisional a la asistencia jurídica si considera que éste no dispone de una renta superior al límite establecido y si las pretensiones que se propone hacer valer no carecen manifiestamente de fundamento. En el caso que se ejercite la acción civil por daños en el proceso penal, la solicitud deberá llegar al despacho del juez competente, quien procederá según convenga.

Si el Consejo del Colegio de Abogados competente rechaza o deniega la tramitación de la solicitud de concesión de asistencia jurisdiccional gratuita, el interesado puede reiterar la petición al juez competente para la causa, el cual decide mediante auto.

**a. Beneficiarios.**

La Ley de 1990, a todos los ciudadanos italianos, así como a los extranjeros y apátridas que residan regularmente en el territorio nacional en el momento en que surja la relación o el hecho objeto del procedimiento que vaya a ponerse en marcha, así como para las entidades o asociaciones que no persigan fines de lucro y no ejerzan actividades económicas.

**b. Condiciones económicas.**

La Ley de 1990, establece que el solicitante debe justificar una renta imponible inferior a cierto monto. En ese límite se consideran los recursos del cónyuge y de la personas que vivan habitualmente en su hogar, salvo en aquellos procesos en que los intereses del solicitante estén en conflicto con los de los demás componentes del núcleo familiar que convivan con él. En este caso se fija un monto determinado por persona que viva bajo el mismo techo. Estos límites se revisan cada dos años en función a la evolución del índice de precios al consumo.

Las condiciones deben permanecer invariables desde el momento en que se concedió el beneficio. En caso contrario, puede revocarse a solicitud de la administración de finanzas.

Para las rentas originadas en el extranjero, el ciudadano de países no pertenecientes a la Unión Europea deberá completar la instancia con una certificación de la autoridad consular competente que acredite la veracidad de la instancia.

No hay un procedimiento específico para los casos de urgencia. Sin embargo, debe observarse que los plazos establecidos para la decisión son breves (10 días) y que, según un principio general, que también puede deducirse de las normas sobre asistencia jurídica gratuita, en los casos de urgencia el órgano destinatario de la petición de asistencia debe tomar una decisión inmediatamente.



### ***c. Campo de aplicación.***

La ley de 1990 entrega al Estado la defensa prevista en los procesos penales o militares, así como en los procesos civiles de reparación de perjuicios. En el último caso, los motivos del solicitante no deben parecer manifiestamente infundados. La ayuda puede ser entregada a los indigentes, acusados, injuriados, lesionados, aquellos que constituyen la parte civil y aquellos que son sujeto de una amenaza. En los procesos penales, el beneficio se otorga para todas las instancias. Se excluyen de la asistencia gratuita los procesos por cesiones de créditos y deudas de terceros, salvo si la cesión se ha efectuado como pago de créditos o deudas previamente existentes.

La concesión es válida para todos los grados y todas las fases del proceso y para todos los procedimientos que se deriven del mismo, sea cual sea la relación que guarden con él (por ejemplo, la ejecución). Sin embargo, la parte beneficiaria de la asistencia que haya sido condenada no puede invocar su situación para presentar un recurso, excepto para la acción de indemnización por daños en el proceso penal.

### ***d. Características de la ayuda.***

La defensa del ciudadano sin recursos económicos, supone la exención del pago de algunos gastos y el adelanto de otros por parte del Estado.

El beneficiario no paga la contribución unificada (se adeuda por cada instancia del juicio y por cada procedimiento civil, incluidos el concursal y de jurisdicción voluntaria), los gastos fijos por notificaciones de oficio, algunas tasas (de registro, hipotecaria y catastral) y los derechos de copia.

El Estado realiza los siguientes adelantos:

- Los horarios y gastos de abogado.
- Las dietas y gastos de viaje correspondientes a los magistrados, y funcionarios judiciales para el cumplimiento de actos fuera de la sede en la que tenga lugar el proceso.

- Las dietas y gastos de viaje que correspondan a los testigos, auxiliares de los magistrados y peritos de las partes, así como los gastos que estos últimos tengan para el cumplimiento de sus encargos.
- Los gastos de publicidad legal ordenadas por el magistrado
- Los gastos por notificaciones de oficio.

El nombramiento de los abogados corresponde a los beneficiarios, los que pueden elegir entre los que figuran en las listas existentes al efecto en los Colegios de Abogados correspondientes al distrito del Tribunal de Apelaciones donde tenga su sede el juez competente para conocer el fondo de la causa o aquel ante quién esté pendiente el proceso. Los beneficiarios podrán igualmente nombrar un perito en los casos permitidos por la ley.

En la fase del juicio ante el Tribunal Supremo la elección de defensor se realiza utilizando las listas existentes en los Colegios de Abogados correspondientes al mismo distrito del Tribunal de Apelaciones donde tenga su sede el juez que haya dictado la disposición recurrida.

La lista de los abogados encargados de la asistencia jurídica gratuita está compuesta por los profesionales que, cumpliendo los requisitos necesarios para ejercer la defensa, soliciten formar parte de la misma. El Colegio de Abogados decide sobre la admisión a la lista teniendo en cuenta las aptitudes, la experiencia profesional adquirida a lo largo de un mínimo de seis años de ejercicio de la actividad, así como la ausencia de sanciones disciplinarias. La admisión en la lista es revocable en cualquier momento, se renueva cada año y se publica en todas las dependencias judiciales del distrito.

De acuerdo con el artículo 309 del Código de Enjuiciamiento Civil, el defensor de un beneficiario de asistencia jurídica gratuita debe instar el sobreseimiento en caso de extinción de la misma por inactividad de las partes. La inobservancia de esta obligación supone una falta disciplinaria.

***e) Revocación de la concesión del beneficio.***

Si durante el procedimiento sobrevienen modificaciones de las condiciones de rentas pertinentes a efectos de la concesión de la asistencia, el juez competente revocará la concesión. Asimismo puede ser revocada en cualquier momento por el juez competente si se observa que no subsisten los presupuestos necesarios para la concesión de la misma, o bien si el interesado ha actuado o planteado su oposición en el juicio con mala fe o culpa grave.

La revocación tiene efecto desde el momento que se produce la modificación de la renta, y en los demás casos, tiene efectos retroactivos. Implica la recuperación de las cantidades adeudadas al Estado.

Si el departamento financiero comprueba que se han hecho afirmaciones que no corresponden a la verdad, solicita la revocación del beneficio y transmite las actuaciones realizadas al ministerio fiscal competente para la apertura, en su caso, de un proceso penal.

A iniciativa de la autoridad judicial o de los servicios financieros, podrán repetirse durante el juicio comprobaciones sobre la subsistencia de los requisitos para la concesión de la asistencia.

En el caso que se hayan realizado declaraciones falsas sobre el importe de la renta percibida, está prevista la pena de prisión de uno a cinco años y una pena pecuniaria que se ve incrementada si del hecho se deriva la obtención o el mantenimiento de la asistencia jurídica gratuita.

La condena supone la revocación con efectos retroactivos de la concesión y la recuperación ante el responsable de las cantidades asumidas por el Estado.

## **6. Suecia.**

La Ley N° 1619 de 1996 sobre Asistencia Jurídica, dispone que en materia penal existen dos tipos de asistencia jurídica:

- asesoramiento jurídico
- asistencia jurídica.

### **6.1 Asesoramiento jurídico.**

Tanto las personas naturales como jurídicas pueden obtener asesoramiento en toda materia jurídica. Puede ser entregado por un abogado o un jurista nombrado de oficio en un gabinete de abogados. La consulta jurídica puede durar hasta dos horas y repetirse varias veces. En la actualidad los honorarios por consulta son de 120 euros aproximadamente. Si la persona que requiere los consejos no tiene ingresos suficientes para pagar puede reducirse a la mitad. Si se trata de un niño, generalmente no está obligado a pagar honorarios. En caso de reducción de los honorarios, el Estado paga el resto al abogado.

El asesoramiento procede en particular en los siguientes ámbitos:

- Régimen matrimonial y otras formas de cohabitación.
- Divorcio.
- Pensiones alimentarias.
- Testamentos y sucesiones
- Compras y contratos.

### **6.2 Asistencia jurídica.**

Sólo puede ser entregada a personas naturales. Puede concederse en la mayoría de las materias, excepcionalmente no se otorga cuando se puede designar abogado (de oficio o no).

A las víctimas de delitos puede asignárseles un abogado para ser asesoradas en la parte civil, para obtener daños y perjuicios. Este procedimiento es totalmente gratuito.

**a. Beneficiarios.**

Se concede a los suecos y a los nacionales de todos los Estados miembros de la UE

**b. Requisitos.**

Es necesario cumplir con algunas condiciones:

- La consulta debe durar al menos una hora.
- Los ingresos del afectado no deben exceder un límite máximo de 27.375 euros aproximadamente; en el cálculo se tiene en cuenta el conjunto de su situación financiera (pensión alimenticia pagada a los hijos, patrimonio y deudas).
- La necesidad de asistencia debe ir más allá de la simple consulta y no puede ser cubierta por ningún otro medio.
- La intervención del Estado se determina en función de la naturaleza e importancia del litigio, así como su importe y circunstancias.
- En el caso que el ciudadano hubiera concluido o debiera haber concluido un seguro de defensa jurídica, éste debe operar en primer lugar.

**c. Organismo competente para conceder la asistencia jurídica.**

La solicitud se presenta ante la jurisdicción o administración encargada de examinar la demanda. Si el asunto para el que se solicita la asistencia está pendiente ante un tribunal, es éste el que se pronunciará. Si se concede se nombra inmediatamente un abogado de oficio. El beneficiario puede proponer a una persona competente, ésta será designada, siempre que de ello no resulte un aumento sustancial de los gastos y si no hay razones particulares que se opongan.

Tanto la administración judicial como el interesado tienen la posibilidad de recurrir en el caso que se deniegue el beneficio. Cuando el tribunal informa una solicitud, en el mismo escrito indica como recurrirla. Si la decisión fue tomada por la administración judicial el recurso deberá presentarse ante el Comité de asistencia jurídica.

#### ***d. Prestaciones.***

El Estado se hace cargo de los siguientes gastos:

- Honorarios del abogado de oficio hasta un total de 100 horas de trabajo, excepto decisión contraria del tribunal.
- Gastos particulares de administración ante una jurisdicción de Derecho común, del trabajo o tribunal de mercados con jurisdicción en competencia, comercialización y protección de los consumidores.
- Gastos de instrucción, en particular para defender los derechos del demandante, hasta un total 1.053 euros aproximadamente.
- Gastos de mediación.
- Gastos de presentación de la demanda y derechos de expedición, así como gastos de ejecución.

El beneficiario debe correr con los gastos que no dependen de la asistencia jurídica aunque es posible obtener el reembolso parcial de los mismos si se gana el proceso.

Si se concede la asistencia jurídica el beneficiario debe participar en los gastos del proceso pagando una contribución igual a un porcentaje de los gastos de abogado. El baremo incluye seis niveles de rentas que corresponden a tramos fijos. El porcentaje que corresponde a los distintos tramos va del 2% al 40%. El tramo en que una persona está situada y, por consiguiente, en porcentaje que deberá pagar se determina en función de su situación financiera calculada sobre la base de los ingresos anuales, las cargas familiares y la situación patrimonial. La contribución se paga al abogado a medida que los gastos se presentan.

En paralelo al sistema de asistencia jurídica, existe la posibilidad de obtener una ayuda financiera que cubre algunos gastos de justicia, esto es, desplazamiento y alojamiento para la comparecencia del beneficiario y de un testigo.

#### ***e. Revocación.***

El pago del beneficio puede terminar antes del juicio si no se paga la contribución prevista o si se obtuvo indebidamente sobre la base de información errónea o cuando el abogado haya trabajado más de 100 horas sin que el tribunal ordenara mantener el pago de la asistencia jurídica.

### **III. Conclusiones.**

El reconocimiento a nivel constitucional de derecho a la asistencia jurídica gratuita, supone un importante cambio en la concepción del sistema en los ordenamientos jurídicos. A partir de ese momento es el Estado el que debe asumir la responsabilidad de garantizar las condiciones objetivas para que sea efectivo ese reconocimiento, sin que sea suficiente confiar en la solidaridad o caridad de los miembros de la abogacía para que asuman de forma gratuita la defensa de las personas de menos recursos.

Se trata de un derecho subjetivo que tiene por objeto asegurar la igualdad de defensa procesal al que carece de medios económicos y, constituye una garantía para los intereses de la justicia, dirigida a lograr el correcto desenvolvimiento del proceso, con miras a obtener una dialéctica procesal efectiva que facilite al órgano judicial la búsqueda de una sentencia ajustada a derecho. El derecho a la justicia gratuita ha pasado, así, de ser una expresión caritativa a constituir un derecho subjetivo cuyo efectivo cumplimiento corresponde al Estado.

Las distintas constituciones dejan en manos del legislador decidir hasta dónde debe extenderse la gratuidad de la justicia, limitándose a marcar un mínimo esencial que el

legislador debe en todo caso respetar. La cuestión acerca de si, más allá de los supuestos de insuficiencia de recursos, la gratuidad de la justicia debe abarcar todos los gastos y extenderse a todos los ciudadanos ya ha sido objeto de amplio debate, llegándose a la conclusión de que tal planteamiento es una utopía o algo completamente superado. Que no es fácil adoptar una posición unánime al respecto lo muestra el hecho de que no existe un único sistema de justicia gratuita generalizada en los países cuya legislación se analizó.

El derecho a la justicia gratuita se enfoca sobre todo como una prestación para asegurar la efectividad del principio de igualdad en el acceso a la justicia, y no como un servicio público cuyos gastos deban ser asumidos en todo caso y respecto de cualquier ciudadano por el Estado.

#### IV. Selección bibliográfica

1. AMNISTIA INTERNACIONAL. Juicios justos: Manual de Amnistía Internacional. Madrid, España, Amnistía Internacional, 2000, 184 p.2  
Ubicación: Sede Valparaíso - MON, Monografía – 343.13 J93f.E 2000
2. ARAGÜÉS ESTRAGUÉS, Miguel Ángel (Abogado y Gerente del Real e Ilustre Colegio de Abogados de Zaragoza). *Segundas Jornadas de Asistencia Jurídica Gratuita Celebradas en Bilbao 22, 23 y 24 Marzo 2001 – 1ª Ponencia: El ámbito de la defensa de oficio [en línea]*. Bilbao, España, Ilustre Colegio de Abogados del Señorío de Vizcaya, 2001, 22 p.  
[http://www.icasv-bilbao.com/1ª Ponencia/1ª Ponencia \(1\).htm](http://www.icasv-bilbao.com/1ª Ponencia/1ª Ponencia (1).htm)  
[http://www.icasv-bilbao.com/1ª Ponencia/1ª Ponencia \(2\).htm](http://www.icasv-bilbao.com/1ª Ponencia/1ª Ponencia (2).htm)  
[http://www.icasv-bilbao.com/1ª Ponencia/1ª Ponencia \(3\).htm](http://www.icasv-bilbao.com/1ª Ponencia/1ª Ponencia (3).htm)  
[http://www.icasv-bilbao.com/1ª Ponencia/1ª Ponencia \(4\).htm](http://www.icasv-bilbao.com/1ª Ponencia/1ª Ponencia (4).htm)  
[http://www.icasv-bilbao.com/1ª Ponencia/1ª Ponencia \(5\).htm](http://www.icasv-bilbao.com/1ª Ponencia/1ª Ponencia (5).htm)  
[http://www.icasv-bilbao.com/1ª Ponencia/1ª Ponencia \(6\).htm](http://www.icasv-bilbao.com/1ª Ponencia/1ª Ponencia (6).htm)  
[http://www.icasv-bilbao.com/1ª Ponencia/1ª Ponencia \(7\).htm](http://www.icasv-bilbao.com/1ª Ponencia/1ª Ponencia (7).htm)  
[http://www.icasv-bilbao.com/1ª Ponencia/1ª Ponencia \(8\).htm](http://www.icasv-bilbao.com/1ª Ponencia/1ª Ponencia (8).htm)
3. BACHMAIER WINTER, Lorena. *La asistencia jurídica gratuita*. Granada, España, Editorial Comares, 1997, 267 p.  
Ubicación: Sede Valparaíso - MON, Monografía – 347.921.8 B124a 1997

<sup>2</sup> Véase en particular las páginas 41 a 49 y 107 a 112.



4. CHILE. CORPORACIÓN DE ASISTENCIA JUDICIAL DE LA REGIÓN DE VALPARAÍSO, REGIONES III, IV Y V. *Página web de la Corporación de Asistencia Judicial de la Región de Valparaíso, Regiones III, IV y V [en línea]*.  
<http://www.cajval.cl>
5. CHILE. MINISTERIO DE JUSTICIA. *Comunicados: Mejoran Acceso a la Justicia de Personas de Escasos Recursos (Santiago, Jueves 17 Abril 2003) [en línea]*. Santiago, Chile, El Ministerio, abril 2003, 1 p.  
<http://www.minjusticia.cl/Comunicados/2003/Abril/abril17.htm>
6. CHILE. MINISTERIO DE JUSTICIA. *La gran reforma de la justicia*. Santiago, Chile, Ministerio Secretaría General de Gobierno – Secretaría de Comunicación y Cultura, 1997, 25 p.  
Ubicación: Sede Valparaíso – FOL, Folletos – Caja 188-14
7. CHILE. MINISTERIO DE JUSTICIA. *Trámites comunes: Asistencia Jurídica Gratuita [en línea]*. Santiago, Chile, El Ministerio, 1 p.  
<http://www.minjusticia.cl/Tramites/tramite02.html>
8. CONSEJO DE EUROPA. TRIBUNAL EUROPEO DE DERECHOS HUMANOS. *Nota informativa de interés para las personas que desean recurrir ante el Tribunal Europeo de Derechos Humanos [en línea]*. Estrasburgo, Francia, Tribunal Europeo de Derechos Humanos, 14.01.2004, 5 p.  
<http://www.echr.coe.int/Notesfor%20guidanceApplicants/NoticeESP.pdf>
9. CONSEJO DE EUROPA. TRIBUNAL EUROPEO DE DERECHOS HUMANOS. *Nota explicativa destinada a las personas que completan el formulario oficial de demanda, presentada conforme al artículo 34 del Convenio [en línea]*. Estrasburgo, Francia, Tribunal Europeo de Derechos Humanos, 02/10/2002, 3 p.  
<http://www.echr.coe.int/Explanatory%20Notes/NoteESP.pdf>
10. CONSEJO DE EUROPA. TRIBUNAL EUROPEO DE DERECHOS HUMANOS. *Demanda [en línea]*. Estrasburgo, Francia, Tribunal Europeo de Derechos Humanos, 9 p.  
<http://www.echr.coe.int/Application%20forms/FormulaireESP.pdf>
11. ESCOBAR ALRUIZ, Hugo. *Asistencia legal en Chile*. Santiago, Chile, Universidad de Chile, 1981, 129 p.  
Ubicación: Sede Valparaíso - MON, Monografía – 347.921.8 (83 E74a 1981)
12. ESPAÑA. *Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita - BOE 12-01-1996 (Actualizada a fecha 26/11/03) [en línea]*. Madrid, España, Ministerio de Administraciones Públicas – Centro de Información Administrativa, 26-11-2003, 18 p.  
<http://www.igsap.map.es/cia/dispo/8044.htm>

13. ESPAÑA. *Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas (BOE n. 277 de 19/11/2003) [en línea]*. Madrid, España, BOE, 16 p.<sup>3</sup>  
[http://www.boe.es/g/es/iberlex/bases\\_datos/doc.php?coleccion=iberlex&id=2003/21052&codmap=&catalogan=2003-11-24/pdfs/A04459-04466.pdf&gallego=2003-11-24/pdfs/A02486-02493.pdf&valenciano=](http://www.boe.es/g/es/iberlex/bases_datos/doc.php?coleccion=iberlex&id=2003/21052&codmap=&catalogan=2003-11-24/pdfs/A04459-04466.pdf&gallego=2003-11-24/pdfs/A02486-02493.pdf&valenciano=)
14. ESPAÑA. *Real Decreto 996/2003, de 25 julio, por el que se aprueba el Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita (BOE 7-08-2003) Incorporada la corrección de errores publicada en el BOE 25-09-2003 [en línea]*. Madrid, España, Ministerio de Administraciones Públicas – Centro de Información Administrativa, 2003, 18 p.  
<http://www.igsap.map.es/cia/dispo/27255.htm>
15. ESPAÑA. CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL. *Atención al Ciudadano: La Asistencia Jurídica Gratuita [en línea]*. Madrid, España, CGPJ, 12 p.  
<http://www.poderjudicial.es/cgpj/Docuteca/ficheros.asp?intcodigo=746&IdDoc=SP&Idioma=sp>
16. ESPAÑA. CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL. RODRÍGUEZ PADRÓN, Celso (Secretario General). *Informe al Proyecto de Real Decreto por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento del Derecho a la Asistencia Jurídica Gratuita por la Administración General del Estado [en línea]*. Madrid, España, CGPJ, junio 2003, 24 p.  
<http://www.poderjudicial.es/cgpj/Docuteca/ficheros.asp?intcodigo=2221&IdDoc=SP&Idioma=sp>
17. ESPAÑA. GIMENO SENDRA, Vicente; GARBERI LLOBREGAT, José; LOPEZ REQUENA, Isabel. *Ley y Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita y Legislación*. Madrid, España, Editorial Colex, 1996, 218 p.  
 Ubicación: Sede Valparaíso - MON, Monografía – 347.921.8 E771 1996
18. ESPAÑA. MINISTERIO DE JUSTICIA. *Atención al Ciudadano: Asistencia Jurídica Gratuita – Reconocimiento del Derecho a la Asistencia Jurídica Gratuita: Descripción [en línea]*. Madrid, España, Justicia.es, 2004, 2 p.  
[http://www.justicia.es/servlet/Satellite?cid=1057821035261&pagename=Portal\\_del\\_ciudadano%2FPage%2FAtCiudadano&rendermode=preview&c=page&subseccion=RedirListadoMuestra&cate=AJ&menu\\_AJuridica=menu\\_activo&menu=menu\\_AJuridica](http://www.justicia.es/servlet/Satellite?cid=1057821035261&pagename=Portal_del_ciudadano%2FPage%2FAtCiudadano&rendermode=preview&c=page&subseccion=RedirListadoMuestra&cate=AJ&menu_AJuridica=menu_activo&menu=menu_AJuridica)
19. ESPAÑA. MINISTERIO DE JUSTICIA. *Atención al Ciudadano: Asistencia Jurídica Gratuita – Reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita: Normativa [en línea]*. Madrid, España, Justicia.es, 2004, 1 p.  
[http://www.justicia.es/servlet/Satellite?cid=1057821035261&pagename=Portal\\_del\\_ciudadano%2FPage%2FAtCiudadano&rendermode=preview&c=page&subseccion=MostrarAtCiudadano&iden=1068195030395&categ=AJ&subcateg=NM&menu\\_AJuridica=menu\\_activo&menu=menu\\_AJuridica&cate=AJ&titulopage=Asistencia%20Jurídica%20Gratuita&pinicio=null&pfin=null&ppagina=null](http://www.justicia.es/servlet/Satellite?cid=1057821035261&pagename=Portal_del_ciudadano%2FPage%2FAtCiudadano&rendermode=preview&c=page&subseccion=MostrarAtCiudadano&iden=1068195030395&categ=AJ&subcateg=NM&menu_AJuridica=menu_activo&menu=menu_AJuridica&cate=AJ&titulopage=Asistencia%20Jurídica%20Gratuita&pinicio=null&pfin=null&ppagina=null)

<sup>3</sup> Véase el Disposición adicional cuarta. Reforma de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita.

20. ESPAÑA. MINISTERIO DE JUSTICIA. *Atención al Ciudadano: Asistencia Jurídica Gratuita – Reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita: Procedimiento [en línea]*. Madrid, España, Justicia.es, 2004, 1 p.  
[http://www.justicia.es/servlet/Satellite?cid=1057821035261&pagename=Portal del ciudadano%2FPage%2FAtCiudadano&rendermode=preview&c=page&subseccion=MostrarAtCiudadano&iden=1068195030395&categ=AJ&subcateg=TM&menu\\_AJuridica=menu\\_activo&menu=menu\\_AJuridica&cate=AJ&titulopa ge=Asistencia%20Jurídica%20Gratuita&pinicio=null&pfin=null&ppagina=null](http://www.justicia.es/servlet/Satellite?cid=1057821035261&pagename=Portal_del_ciudadano%2FPage%2FAtCiudadano&rendermode=preview&c=page&subseccion=MostrarAtCiudadano&iden=1068195030395&categ=AJ&subcateg=TM&menu_AJuridica=menu_activo&menu=menu_AJuridica&cate=AJ&titulopa ge=Asistencia%20Jurídica%20Gratuita&pinicio=null&pfin=null&ppagina=null)
21. FRANCIA. ASAMBLEA NACIONAL. BRUNHES, Jacques (Diputado). *Rapport N° 1019 fait au nom de la Commission des Lois Constitutionnelles, de la Législation et de l'Administration générale de la République sur le projet de loi (n° 956) relatif à l'accès au droit et à la résolution amiable des conflits (Document mis en distribution le 29 juin 1998) [en línea]*. París, Francia, Asamblea Nacional, junio 1998, 130 p.  
<http://www.assemblee-nat.fr/rapports/r1019.asp>
22. FRANCIA. LA DOCUMENTATION FRANÇAISE. *Dossiers Politiques publiques: La justice de proximité (mise à jour: mars 2003) [en línea]*. París, Francia, Vie publique – Un site proposé par La Documentation Française, 2003, 2 p.  
[http://www.vie-publique.fr/dossier\\_polpublic/justice\\_proximite/index.shtml](http://www.vie-publique.fr/dossier_polpublic/justice_proximite/index.shtml)
23. FRANCIA. *Loi n° 91-647 du 10 juillet 1991 relative à l'aide juridique (Texte consolidé) [en línea]*. París, Francia, LégiFrance – Le Service Public de l'accès au droit, 26 p.  
<http://www.legifrance.gouv.fr/texteconsolide/PJEBE.htm>
24. FRANCIA. *Loi n° 98-1163 du 18 décembre 1998 relative à l'accès au droit et à la résolution amiable des conflits (Texte consolidé) [en línea]*. París, Francia, LégiFrance – Le Service Public de l'accès au droit, 2 p.  
<http://www.legifrance.gouv.fr/texteconsolide/PJEDB.htm>
25. FRANCIA. MINISTERIO DE JUSTICIA. *Activité - Textes et réformes: Accès au Droit et à la Justice [en línea]*. París, Francia, Sitio Internet del Ministerio de Justicia, Diciembre 2003, 3 p.  
<http://www.justice.gouv.fr/actua/actua1.htm>
26. FRANCIA. SENADO. SERVICIO DE ESTUDIOS JURÍDICOS. DIVISIÓN DE ESTUDIOS DE LEGISLACIÓN COMPARADA. *Les prestations de l'aide juridique (Etudes de Législation Comparée, N° LC-1, avril 1995) [en línea]*. París, Francia, El Senado, 1995, 26 p.  
[http://www.senat.fr/lc/lc1/lc1\\_mono.html](http://www.senat.fr/lc/lc1/lc1_mono.html)
27. GUTIERREZ ZARZA, Ángeles. *La asistencia jurídica gratuita en el proceso civil*. Madrid, España, Editorial Colex, 1998, 181 p.  
 Ubicación: Sede Valparaíso - MON, Monografía – 347.921.8 (46 G984a 1998)

28. LATORRE GAETE, Patricia. *Cómo obtener nuestros beneficios*. Santiago, Chile, Colectivo Raíces Editor, 1999, 36 p.  
Ubicación: Sede Valparaíso – FOL, Folletos – Caja 286-20
29. PERDICES MAÑAS, Antonio (Diputado 9º - Responsable del Turno de Oficio – Abogado). *Segundas Jornadas de Asistencia Jurídica Gratuita Celebradas en Bilbao 22, 23 y 24 Marzo 2001 – 2ª Ponencia: [en línea]*. Bilbao, España, Ilustre Colegio de Abogados del Señorío de Vizcaya, 1 de Febrero de 2001, 37 p.  
[http://www.icasv-bilbao.com/2ª Ponencia/2ª Ponencia \(1\).htm](http://www.icasv-bilbao.com/2ª Ponencia/2ª Ponencia (1).htm)  
[http://www.icasv-bilbao.com/2ª Ponencia/2ª Ponencia \(2\).htm](http://www.icasv-bilbao.com/2ª Ponencia/2ª Ponencia (2).htm)  
[http://www.icasv-bilbao.com/2ª Ponencia/2ª Ponencia \(3\).htm](http://www.icasv-bilbao.com/2ª Ponencia/2ª Ponencia (3).htm)  
[http://www.icasv-bilbao.com/2ª Ponencia/2ª Ponencia \(4\).htm](http://www.icasv-bilbao.com/2ª Ponencia/2ª Ponencia (4).htm)  
[http://www.icasv-bilbao.com/2ª Ponencia/2ª Ponencia \(5\).htm](http://www.icasv-bilbao.com/2ª Ponencia/2ª Ponencia (5).htm)  
[http://www.icasv-bilbao.com/2ª Ponencia/2ª Ponencia \(6\).htm](http://www.icasv-bilbao.com/2ª Ponencia/2ª Ponencia (6).htm)  
[http://www.icasv-bilbao.com/2ª Ponencia/2ª Ponencia \(7\).htm](http://www.icasv-bilbao.com/2ª Ponencia/2ª Ponencia (7).htm)  
[http://www.icasv-bilbao.com/2ª Ponencia/2ª Ponencia \(8\).htm](http://www.icasv-bilbao.com/2ª Ponencia/2ª Ponencia (8).htm)  
[http://www.icasv-bilbao.com/2ª Ponencia/2ª Ponencia \(9\).htm](http://www.icasv-bilbao.com/2ª Ponencia/2ª Ponencia (9).htm)  
[http://www.icasv-bilbao.com/2ª Ponencia/2ª Ponencia \(10\).htm](http://www.icasv-bilbao.com/2ª Ponencia/2ª Ponencia (10).htm)  
[http://www.icasv-bilbao.com/2ª Ponencia/2ª Ponencia \(11\).htm](http://www.icasv-bilbao.com/2ª Ponencia/2ª Ponencia (11).htm)  
[http://www.icasv-bilbao.com/2ª Ponencia/2ª Ponencia \(12\).htm](http://www.icasv-bilbao.com/2ª Ponencia/2ª Ponencia (12).htm)
30. PUIGGALÍ TORRENTÓ, Miquel (Abogado, Coordinador Turno de Oficio y Asistencia Jurídica Gratuita Iltre. Colegio de Abogados de Barcelona, Vocal Comisión Asistencia Jurídica de Barcelona); en colaboración con Sonia Torras-Puig domenech, (Abogada de la Comisión del Turno de Oficio del Iltre. Colegio Abogados de Barcelona). *Ponencia relativa a la incidencia de las modificaciones legislativas en la Justicia Gratuita: Repercusión de las novedades legislativas en la ley 1/96 [en línea]*. Bilbao, España, Ilustre Colegio de Abogados del Señorío de Vizcaya, 2001,  
[http://www.icasv-bilbao.com/3ª Ponencia/3ª Ponencia \(1\).htm](http://www.icasv-bilbao.com/3ª Ponencia/3ª Ponencia (1).htm)  
[http://www.icasv-bilbao.com/3ª Ponencia/3ª Ponencia \(2\).htm](http://www.icasv-bilbao.com/3ª Ponencia/3ª Ponencia (2).htm)  
[http://www.icasv-bilbao.com/3ª Ponencia/3ª Ponencia \(3\).htm](http://www.icasv-bilbao.com/3ª Ponencia/3ª Ponencia (3).htm)  
[http://www.icasv-bilbao.com/3ª Ponencia/3ª Ponencia \(4\).htm](http://www.icasv-bilbao.com/3ª Ponencia/3ª Ponencia (4).htm)  
[http://www.icasv-bilbao.com/3ª Ponencia/3ª Ponencia \(5\).htm](http://www.icasv-bilbao.com/3ª Ponencia/3ª Ponencia (5).htm)  
[http://www.icasv-bilbao.com/3ª Ponencia/3ª Ponencia \(6\).htm](http://www.icasv-bilbao.com/3ª Ponencia/3ª Ponencia (6).htm)  
[http://www.icasv-bilbao.com/3ª Ponencia/3ª Ponencia \(7\).htm](http://www.icasv-bilbao.com/3ª Ponencia/3ª Ponencia (7).htm)  
[http://www.icasv-bilbao.com/3ª Ponencia/3ª Ponencia \(8\).htm](http://www.icasv-bilbao.com/3ª Ponencia/3ª Ponencia (8).htm)
31. SEGUNDAS JORNADAS ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA. *II Jornadas de Asistencia Jurídica Gratuita Celebradas en Bilbao 22, 23 y 24 Marzo 2001: Conclusiones y Ponencias [en línea]*. Bilbao, España, Ilustre Colegio de Abogados del Señorío de Vizcaya, 2001, 1 p.  
<http://www.icasv-bilbao.com/Menu.htm>

32. SEGUNDAS JORNADAS DE ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA (CELEBRADAS EN BILBAO LOS DÍAS 22 A 24 DE MARZO DE 2001). *Conclusiones Aprobadas por el Pleno de las II Jornadas de Asistencia Jurídica Gratuita Celebradas en Bilbao los días 22 a 24 de Marzo de 2001 [en línea]*. Bilbao, España, Ilustre Colegio de Abogados del Señorío de Vizcaya, 2001, 5 p.  
<http://www.icasv-bilbao.com/Conclusiones aprobadas.htm>
33. UNIÓN EUROPEA. *Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (Diario Oficial n° C 364 de 18/12/2000, pp. 0001 – 0022) [en línea]*. Comunidades Europeas, Europa – El portal de la Unión Europea, EUR-Lex – El portal de derecho de la Unión Europea, 2000, 22 p.<sup>4</sup>  
[http://europa.eu.int/eur-lex/pri/es/oj/dat/2000/c\\_364/c\\_36420001218es00010022.pdf](http://europa.eu.int/eur-lex/pri/es/oj/dat/2000/c_364/c_36420001218es00010022.pdf)
34. UNIÓN EUROPEA. COMISIÓN EUROPEA. *Libro Verde sobre la Asistencia jurídica en litigios civiles: Problemas para el litigante transfronterizo* (Bruselas, 9.2.2000 COM(2000) 51 final) [en línea]. Comunidades Europeas, Europa – El portal de la Unión Europea, EUR-Lex – El portal de derecho de la Unión Europea, 2000, 23 p.  
[http://europa.eu.int/eur-lex/es/com/gpr/2000/com2000\\_0051es01.pdf](http://europa.eu.int/eur-lex/es/com/gpr/2000/com2000_0051es01.pdf)
35. UNIÓN EUROPEA. COMISIÓN EUROPEA. RED JUDICIAL EUROPEA EN MATERIA CIVIL Y MERCANTIL<sup>5</sup>. *Justicia gratuita: Información general [en línea]*. Comunidades Europeas, Europa – El portal de la Unión Europea, última actualización:19/03/03, 2 p.<sup>6</sup>  
[http://europa.eu.int/comm/justice\\_home/ejn/legal\\_aid/legal\\_aid\\_gen\\_es.htm](http://europa.eu.int/comm/justice_home/ejn/legal_aid/legal_aid_gen_es.htm)

---

<sup>4</sup> Véase el Artículo 47.

<sup>5</sup> En septiembre del 2000 la Comisión presentó una propuesta de decisión para crear la **Red Judicial Europea en materia Civil y Mercantil**, que fue aprobada por el Consejo de Ministros en mayo del 2001. La Red está formada por representantes de las autoridades judiciales y administrativas de los Estados miembros, que celebran varias reuniones anuales con el fin de intercambiar información y experiencias y reforzar la cooperación en el ámbito del Derecho civil y mercantil. El principal objetivo de la Red es facilitar la vida de las personas que se enfrentan a cualquier clase de litigio que tenga aspectos "transfronterizos", es decir, que implique a más de un Estado miembro. La Unión Europea presenta actualmente una gran variedad de sistemas judiciales nacionales y esta diversidad plantea a menudo problemas cuando los litigios sobrepasan las fronteras. Por consiguiente, puede resultar muy útil para los particulares, empresas y profesionales del Derecho, conocer los distintos sistemas jurídicos nacionales en materia civil y mercantil, así como los instrumentos legislativos de la UE y de otras organizaciones internacionales como la ONU, la Conferencia de La Haya y el Consejo de Europa. Por ello la decisión del Consejo que instituyó la Red prevé la creación del sitio y las principales normas para su funcionamiento. Su objetivo es reseñar los distintos sistemas jurídicos en el ámbito del Derecho civil y mercantil. En cambio, este sitio no está destinado a responder a cuestiones concretas ni a facilitar asesoramiento jurídico adaptado a las situaciones particulares.

<sup>6</sup> A partir de esta página, se puede acceder a una descripción de la asistencia jurídica gratuita en los siguientes países: Austria – Bélgica – Alemania – España – Finlandia – Francia- Grecia – Irlanda – Italia – Luxemburgo – Países Bajos – Portugal – Suecia – Reino Unido. También existe un acceso a información internacional en la materia, sin olvidar por supuesto el derecho comunitario.

36. UNIÓN EUROPEA. COMISIÓN EUROPEA. RED JUDICIAL EUROPEA EN MATERIA CIVIL Y MERCANTIL. *Justicia gratuita – Derecho comunitario [en línea]*. Comunidades Europeas, Europa – El portal de la Unión Europea, última actualización:19/03/03, 2 p.  
[http://europa.eu.int/comm/justice\\_home/ejn/legal\\_aid/legal\\_aid\\_ec\\_es.htm](http://europa.eu.int/comm/justice_home/ejn/legal_aid/legal_aid_ec_es.htm)
37. UNIÓN EUROPEA. COMISIÓN EUROPEA. RED JUDICIAL EUROPEA EN MATERIA CIVIL Y MERCANTIL. *Justicia gratuita – Derecho internacional [en línea]*. Comunidades Europeas, Europa – El portal de la Unión Europea, última actualización:19/03/03, 2 p.  
[http://europa.eu.int/comm/justice\\_home/ejn/legal\\_aid/legal\\_aid\\_int\\_es.htm](http://europa.eu.int/comm/justice_home/ejn/legal_aid/legal_aid_int_es.htm)
38. UNIÓN EUROPEA. COMISIÓN EUROPEA. RED JUDICIAL EUROPEA EN MATERIA CIVIL Y MERCANTIL. *Justicia gratuita – España [en línea]*. Comunidades Europeas, Europa – El portal de la Unión Europea, última actualización:19/03/03, 2 p.  
[http://europa.eu.int/comm/justice\\_home/ejn/legal\\_aid/legal\\_aid\\_spa\\_es.htm](http://europa.eu.int/comm/justice_home/ejn/legal_aid/legal_aid_spa_es.htm)
39. UNIÓN EUROPEA. COMISIÓN EUROPEA. RED JUDICIAL EUROPEA EN MATERIA CIVIL Y MERCANTIL. *Justicia gratuita – Francia [en línea]*. Comunidades Europeas, Europa – El portal de la Unión Europea, última actualización:14/03/03, 2 p.  
[http://europa.eu.int/comm/justice\\_home/ejn/legal\\_aid/legal\\_aid\\_fra\\_es.htm](http://europa.eu.int/comm/justice_home/ejn/legal_aid/legal_aid_fra_es.htm)
40. UNIÓN EUROPEA. COMISIÓN EUROPEA. RED JUDICIAL EUROPEA EN MATERIA CIVIL Y MERCANTIL. *Justicia gratuita – Italia [en línea]*. Comunidades Europeas, Europa – El portal de la Unión Europea, última actualización:17/03/03, 2 p.  
[http://europa.eu.int/comm/justice\\_home/ejn/legal\\_aid/legal\\_aid\\_ita\\_es.htm](http://europa.eu.int/comm/justice_home/ejn/legal_aid/legal_aid_ita_es.htm)
41. UNIÓN EUROPEA. COMISIÓN EUROPEA. RED JUDICIAL EUROPEA EN MATERIA CIVIL Y MERCANTIL. *Justicia gratuita – Reino Unido (A. Inglaterra y Gales – B. Irlanda del Norte – C. Escocia – D. Gibraltar) [en línea]*. Comunidades Europeas, Europa – El portal de la Unión Europea, última actualización:16/09/03, 2 p.  
[http://europa.eu.int/comm/justice\\_home/ejn/legal\\_aid/legal\\_aid\\_uni\\_es.htm](http://europa.eu.int/comm/justice_home/ejn/legal_aid/legal_aid_uni_es.htm)
42. UNIÓN EUROPEA. COMISIÓN EUROPEA. RED JUDICIAL EUROPEA EN MATERIA CIVIL Y MERCANTIL. *Justicia gratuita – Reino Unido: A. Inglaterra y Gales [en línea]*. Comunidades Europeas, Europa – El portal de la Unión Europea.<sup>7</sup>  
[http://europa.eu.int/comm/justice\\_home/ejn/legal\\_aid/legal\\_aid\\_eng\\_es.htm](http://europa.eu.int/comm/justice_home/ejn/legal_aid/legal_aid_eng_es.htm)

---

<sup>7</sup> Al 12 de Mayo de 2004, la versión en castellano de esta página no está disponible, se está actualizando. Véase versión en inglés: EUROPA. COMISIÓN EUROPEA. RED JUDICIAL EUROPEA EN MATERIA CIVIL Y MERCANTIL. *Legal aid - United Kingdom: A. ENGLAND AND WALES [en línea]*. Comunidades Europeas, Europa – El portal de la Unión Europea, última actualización:10/06/03, 2 p. [[http://europa.eu.int/comm/justice\\_home/ejn/legal\\_aid/legal\\_aid\\_eng\\_en.htm](http://europa.eu.int/comm/justice_home/ejn/legal_aid/legal_aid_eng_en.htm)]

43. UNIÓN EUROPEA. COMISIÓN EUROPEA. RED JUDICIAL EUROPEA EN MATERIA CIVIL Y MERCANTIL. *Justicia gratuita – Reino Unido: B. Irlanda del Norte [en línea]*. Comunidades Europeas, Europa – El portal de la Unión Europea, última actualización: 16/09/03, 2 p.  
[http://europa.eu.int/comm/justice\\_home/ejn/legal\\_aid/legal\\_aid\\_nir\\_es.htm](http://europa.eu.int/comm/justice_home/ejn/legal_aid/legal_aid_nir_es.htm)
44. UNIÓN EUROPEA. COMISIÓN EUROPEA. RED JUDICIAL EUROPEA EN MATERIA CIVIL Y MERCANTIL. *Justicia gratuita – Reino Unido: C. Escocia [en línea]*. Comunidades Europeas, Europa – El portal de la Unión Europea, última actualización: 16/09/03, 2 p.  
[http://europa.eu.int/comm/justice\\_home/ejn/legal\\_aid/legal\\_aid\\_sco\\_es.htm](http://europa.eu.int/comm/justice_home/ejn/legal_aid/legal_aid_sco_es.htm)
45. UNIÓN EUROPEA. COMISIÓN EUROPEA. RED JUDICIAL EUROPEA EN MATERIA CIVIL Y MERCANTIL. *Justicia gratuita – Reino Unido: D. Gibraltar [en línea]*. Comunidades Europeas, Europa – El portal de la Unión Europea, última actualización: 16/09/03, 2 p.  
[http://europa.eu.int/comm/justice\\_home/ejn/legal\\_aid/legal\\_aid\\_gib\\_es.htm](http://europa.eu.int/comm/justice_home/ejn/legal_aid/legal_aid_gib_es.htm)
46. UNIÓN EUROPEA. COMISIÓN EUROPEA. RED JUDICIAL EUROPEA EN MATERIA CIVIL Y MERCANTIL. *Justicia gratuita – Suecia [en línea]*. Comunidades Europeas, Europa – El portal de la Unión Europea, última actualización: 16/09/03, 2 p.  
[http://europa.eu.int/comm/justice\\_home/ejn/legal\\_aid/legal\\_aid\\_swe\\_es.htm](http://europa.eu.int/comm/justice_home/ejn/legal_aid/legal_aid_swe_es.htm)
47. UNIÓN EUROPEA. COMISIÓN EUROPEA. RED JUDICIAL EUROPEA EN MATERIA CIVIL Y MERCANTIL. *Legal aid - United Kingdom: A. ENGLAND AND WALES [en línea]*. Comunidades Europeas, Europa – El portal de la Unión Europea, última actualización: 10/06/03, 2 p.  
[http://europa.eu.int/comm/justice\\_home/ejn/legal\\_aid/legal\\_aid\\_eng\\_en.htm](http://europa.eu.int/comm/justice_home/ejn/legal_aid/legal_aid_eng_en.htm)
48. UNIÓN EUROPEA. CONSEJO EUROPEO<sup>8</sup>. CONSEJO EUROPEO DE TAMPERE. *Consejo Europeo de Tampere (15 y 16 de octubre de 1999): Conclusiones de la Presidencia*<sup>9</sup> [en línea]. Consejo de la Unión Europea, 16/10/1999, 13 p.

---

<sup>8</sup> El Consejo Europeo está compuesto por los Jefes de Estado o de Gobierno de los quince Estados miembros de la Unión Europea y por el Presidente de la Comisión Europea. No debe confundirse con el Consejo de Europa (que es una organización internacional) ni con el Consejo de la Unión Europea.

El Consejo Europeo ocupa una posición original en la arquitectura decisoria de la Unión Europea. Esta originalidad se debe en parte a que los primeros Tratados, que planteaban explícitamente la creación de la Comisión Europea (o "Alta Autoridad"), del Consejo, del Parlamento Europeo (o "Asamblea") o del Tribunal de Justicia, no dejaban lugar alguno para la reunión de Jefes de Estado o de Gobierno. Estas reuniones "en la cumbre" se fueron pues imponiendo con la práctica a principios de los años sesenta, antes de pasar a ser más regulares a principios de los setenta y de recibir el nombre de "Consejos Europeos" en la última "cumbre" de París, en 1974.

El Consejo Europeo, que jurídicamente no es una institución de la Comunidad Europea (como lo son el Parlamento Europeo, el Consejo, la Comisión, el Tribunal de Justicia y el Tribunal de Cuentas) no deja de desempeñar un papel primordial en todos los ámbitos de la Unión Europea, consistente tanto en dar impulso y definir orientaciones políticas generales, como en coordinar, arbitrar o desbloquear los asuntos más difíciles.

<http://ue.eu.int/newsroom/LoadDoc.asp?max=1&bid=76&did=59131&lang=7>

49. UNIÓN EUROPEA. CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA. *Decisión del Consejo, de 28 de mayo de 2001, por la que se crea una Red Judicial Europea en materia civil y mercantil (2001/470/CE) (Diario Oficial N° L 174, de 27/06/2001, pp. 0025 – 0031) [en línea]*. Comunidades Europeas, Europa – El portal de la Unión Europea, EUR-Lex – El portal de derecho de la Unión Europea, 2001, 7 p.  
[http://europa.eu.int/eur-lex/pri/es/oj/dat/2001/l\\_174/l\\_17420010627es00250031.pdf](http://europa.eu.int/eur-lex/pri/es/oj/dat/2001/l_174/l_17420010627es00250031.pdf)
50. UNIÓN EUROPEA. CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA. *Directiva 2003/8/CE del Consejo, de 27 de enero de 2003, destinada a mejorar el acceso a la justicia en los litigios transfronterizos mediante el establecimiento de reglas mínimas comunes relativas a la justicia gratuita para dichos litigios (Diario Oficial de las Comunidades Europeas, N° L 026, de 31/01/2003, pp. 0041 – 0047) [en línea]*. Comunidades Europeas, Europa – El portal de la Unión Europea, EUR-Lex – El portal de derecho de la Unión Europea, 2003, 7 p.  
[http://europa.eu.int/eur-lex/pri/es/oj/dat/2003/l\\_026/l\\_02620030131es00410047.pdf](http://europa.eu.int/eur-lex/pri/es/oj/dat/2003/l_026/l_02620030131es00410047.pdf)  
[http://europa.eu.int/smartapi/cgi/sga\\_doc?smartapi!celexapi!prod!CELEXnumdoc&lg=ES&numdoc=32003L0008&model=guichett](http://europa.eu.int/smartapi/cgi/sga_doc?smartapi!celexapi!prod!CELEXnumdoc&lg=ES&numdoc=32003L0008&model=guichett)
51. UNIÓN EUROPEA. CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA. *Propuesta de Directiva del Consejo destinada a mejorar el acceso a la justicia en los litigios transfronterizos mediante el establecimiento de reglas mínimas comunes relativas a la justicia gratuita y otros aspectos financieros vinculados a los juicios civiles (presentada por la Comisión), Bruselas, 18.01.2002 COM(2002) 13 final 2002/0020(CNS) [en línea]*. Comunidades Europeas, Europa – El portal de la Unión Europea, EUR-Lex – El portal de derecho de la Unión Europea, 2002, 20 p.  
[http://europa.eu.int/eur-lex/es/com/pdf/2002/es\\_502PC0013.pdf](http://europa.eu.int/eur-lex/es/com/pdf/2002/es_502PC0013.pdf)
52. VARGAS PÉREZ, Carmen. *La dinámica de la justicia española hasta 2001. (Documento de Trabajo / Centro de Investigaciones en Derecho y Economía - Universidad Complutense de Madrid, 2003/01) [en línea]*. Madrid, España, Departamento de Economía Aplicada IV (Economía Política y Hacienda Pública) - Facultad de Derecho – Universidad Complutense de Madrid, 2003, 47 p.  
[http://www.ucm.es/info/econap4/documentos/dt1\\_2003.pdf](http://www.ucm.es/info/econap4/documentos/dt1_2003.pdf)

\*\*\*\*\*

---

<http://ue.eu.int/es/Info/eurocouncil/index.htm>

<sup>9</sup> Véase en particular el apartado 30.



**ANEXO 1**

**LEGISLACIÓN NACIONAL Y EXTRANJERA  
RELATIVA A LA ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA**

## ANEXO 1

### Legislación extranjera relativa a la asistencia jurídica gratuita:

PAÍS	FUENTES NORMATIVAS
ALEMANIA	<p><b>Artículo 103 de la Ley fundamental.</b></p> <p><b>Dos leyes</b>, adoptadas respectivamente el <b>13 y 18 de junio de 1980</b>, entradas en vigor el 1 de enero de 1981 y <b>enmendadas en 1994</b>, organizan la ayuda jurídica:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• <b>Ley sobre el asesoramiento jurídico y la representación de los ciudadanos con menores ingresos (<i>Beratungshilfegesetz</i>) → la ayuda <i>Beratungshilfe</i> (asesoramiento y representación),</b></li><li>• <b>la ayuda <i>Prozesskostenhilfe</i> (costas)</b></li></ul> <p><u>Fuentes:</u></p> <p>UNIÓN EUROPEA. COMISIÓN EUROPEA. RED JUDICIAL EUROPEA EN MATERIA CIVIL Y MERCANTIL. <i>Justicia gratuita – Alemania [en línea]</i>. Comunidades Europeas, Europa – El portal de la Unión Europea, última actualización:14/03/03, 2 p. <a href="http://europa.eu.int/comm/justice_home/ein/legal_aid/legal_aid_ger_es.htm">http://europa.eu.int/comm/justice_home/ein/legal_aid/legal_aid_ger_es.htm</a></p> <p>FRANCIA. SENADO. SERVICIO DE ESTUDIOS JURIDICOS. DIVISIÓN DE ESTUDIOS DE LEGISLACIÓN COMPARADA. <i>Les prestations de l'aide juridique (Etudes de Législation Comparée, N° LC-1, avril 1995) [en línea]</i>. París, Francia, El Senado, 1995, 26 p. <a href="http://www.senat.fr/lc/lc1/lc1_mono.html">http://www.senat.fr/lc/lc1/lc1_mono.html</a></p>
CHILE	<p><b>Ley 17.995</b>, publicada en el "<i>Diario Oficial</i>" N° 30.959 -A, de 8 de mayo de 1981.</p>
ESPAÑA	<p><b>Constitución Política</b> - Art. 119 del Título VI de la Constitución "<i>Del Poder Judicial</i>".</p> <p><b>Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita</b> (BOE de 12 de enero).</p>

PAÍS	FUENTES NORMATIVAS
<p><b>ESPAÑA</b> (continuación)</p>	<p><b>Real Decreto 996/2003, de 25 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita</b> (BOE de 7 de agosto).</p> <p><b>Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las familias numerosas.</b></p> <p>Fuente: ESPAÑA. <i>Web del Ministerio de Justicia [en línea]</i>. Madrid, España, El Ministerio, 2004.</p> <p><a href="http://www.justicia.es/servlet/Satellite?cid=1057821035261&amp;pagename=Portal_del_ciudadano%2FPAGE%2FA1Ciudadano&amp;rendermode=preview&amp;c=page&amp;subseccion=MostrarAtCiudadano&amp;iden=1068195030395&amp;cate=AJ&amp;subcateg=NM&amp;menu_AJuridica=menu_activo&amp;menu=menu_AJuridica&amp;cate=AJ&amp;titulopage=Asistencia%20Jurídica%20Gratuita&amp;pinicio=null&amp;pfin=null&amp;ppagina=null">http://www.justicia.es/servlet/Satellite?cid=1057821035261&amp;pagename=Portal_del_ciudadano%2FPAGE%2FA1Ciudadano&amp;rendermode=preview&amp;c=page&amp;subseccion=MostrarAtCiudadano&amp;iden=1068195030395&amp;cate=AJ&amp;subcateg=NM&amp;menu_AJuridica=menu_activo&amp;menu=menu_AJuridica&amp;cate=AJ&amp;titulopage=Asistencia%20Jurídica%20Gratuita&amp;pinicio=null&amp;pfin=null&amp;ppagina=null</a></p>
<p><b>ESTADOS UNIDOS DE AMERICA</b></p>	<p>La Constitución de Estados-Unidos (VIª enmienda).</p> <p>Fuente: FRANCIA. SENADO. SERVICIO DE ESTUDIOS JURIDICOS. DIVISIÓN DE ESTUDIOS DE LEGISLACIÓN COMPARADA. <i>Les prestations de l'aide juridique (Etudes de Législation Comparée, N° LC-1, avril 1995) [en línea]</i>. París, Francia, El Senado, 1995, 26 p.</p> <p><a href="http://www.senat.fr/lc/lc1/lc1_mono.html">http://www.senat.fr/lc/lc1/lc1_mono.html</a></p>
<p><b>FRANCIA</b></p>	<p><b>Ley n° 91-647 de 10 julio 1991 relativa a la Justicia Gratuita.</b></p> <p><b>Decreto n° 91-1266 de 18 diciembre 1991, que reglamenta la Ley n° 91-647.</b></p> <p>“El beneficio de justicia gratuita (que sustituyó al régimen de ayuda judicial diseñado por la Ley de 1972 –así como al de la asistencia judicial de la ley de 1851-) se recoge en la Ley n° 91-647 de 10 julio 1991 relativa a la justicia gratuita, que quedó completada mediante el Decreto n° 91-1266 de 18 diciembre 1991. Comprende la asistencia jurídica, la asistencia para la representación del abogado y así como el acceso al derecho (información, orientación, consulta jurídica gratuita).”</p> <p>Fuentes:</p> <p>UNIÓN EUROPEA. COMISIÓN EUROPEA. RED JUDICIAL EUROPEA EN MATERIA CIVIL Y MERCANTIL. <i>Justicia gratuita – Francia [en línea]</i>. Comunidades Europeas, Europa – El portal de la Unión Europea, última actualización: 14/03/03, 2 p.</p> <p><a href="http://europa.eu.int/comm/justice_home/ein/legal_aid/legal_aid_fra_es.htm">http://europa.eu.int/comm/justice_home/ein/legal_aid/legal_aid_fra_es.htm</a></p> <p>FRANCIA. SENADO. SERVICIO DE ESTUDIOS JURIDICOS. DIVISIÓN DE ESTUDIOS DE LEGISLACIÓN COMPARADA. <i>Les prestations de l'aide juridique (Etudes de Législation Comparée, N° LC-1, avril 1995) [en línea]</i>. París, Francia, El Senado, 1995, 26 p.</p> <p><a href="http://www.senat.fr/lc/lc1/lc1_mono.html">http://www.senat.fr/lc/lc1/lc1_mono.html</a></p>

PAÍS	FUENTES NORMATIVAS
INGLATERRA	<p><b>Legal Aid Act de 1988</b>, que reemplazó el <i>Legal Aid and Advice Act</i> de 1949.</p> <p>“En los países del Reino Unido, el régimen de asistencia jurídica gratuita está siendo objeto de un programa de revisión y reforma.”</p> <p>Fuente: FRANCIA. SENADO. SERVICIO DE ESTUDIOS JURIDICOS. DIVISIÓN DE ESTUDIOS DE LEGISLACIÓN COMPARADA. <i>Les prestations de l'aide juridique (Etudes de Législation Comparée, N° LC-1, avril 1995) [en línea]</i>. París, Francia, El Senado, 1995, 26 p. <a href="http://www.senat.fr/lc/lc1/lc1_mono.html">http://www.senat.fr/lc/lc1/lc1_mono.html</a></p>
ITALIA	<p><b>Real Decreto n° 3282 del 30 de diciembre de 1923.</b></p> <p><b>Artículo 24, alinea 3 de la Constitución de 1947.</b></p> <p><b>Ley n° 794, de 13 de junio de 1942</b>, y sus modificaciones sucesivas.</p> <p><b>Ley n° 217, del 30 de julio de 1990.</b></p> <p><b>Decreto del Presidente de la República de 30.5.2002 n° 115</b> (G.U. n° 139/2002), por el que se aprueba el Texto Único en materia de gastos judiciales.</p> <p>Fuentes:</p> <p>UNIÓN EUROPEA. COMISIÓN EUROPEA. RED JUDICIAL EUROPEA EN MATERIA CIVIL Y MERCANTIL. <i>Justicia gratuita – Italia [en línea]</i>. Comunidades Europeas, Europa – El portal de la Unión Europea, última actualización:14/03/03, 8 p. <a href="http://europa.eu.int/comm/justice_home/ejn/legal_aid/legal_aid_ita_es.htm">http://europa.eu.int/comm/justice_home/ejn/legal_aid/legal_aid_ita_es.htm</a></p> <p>FRANCIA. SENADO. SERVICIO DE ESTUDIOS JURIDICOS. DIVISIÓN DE ESTUDIOS DE LEGISLACIÓN COMPARADA. <i>Les prestations de l'aide juridique (Etudes de Législation Comparée, N° LC-1, avril 1995) [en línea]</i>. París, Francia, El Senado, 1995, 26 p. <a href="http://www.senat.fr/lc/lc1/lc1_mono.html">http://www.senat.fr/lc/lc1/lc1_mono.html</a></p>
SUECIA	<p><b>Ley n° 1619 de 1996 sobre asistencia jurídica.</b></p> <p>Fuente: UNIÓN EUROPEA. COMISIÓN EUROPEA. RED JUDICIAL EUROPEA EN MATERIA CIVIL Y MERCANTIL. <i>Justicia gratuita – Suecia [en línea]</i>. Comunidades Europeas, Europa – El portal de la Unión Europea, última actualización:14/03/03, 5 p.</p>

<b>PAÍS</b>	<b>FUENTES NORMATIVAS</b>
	<a href="http://europa.eu.int/comm/justice_home/ejn/legal_aid/legal_aid_swe_es.htm">http://europa.eu.int/comm/justice_home/ejn/legal_aid/legal_aid_swe_es.htm</a>

**ANEXO 2**  
**LA JUSTICIA GRATUITA Y LOS ORGANISMOS INTERNACIONALES**  
**(UNION EUROPEA – CONSEJO DE EUROPA)**

**Algunos antecedentes:**

**La Unión Europea y sus 15 países miembros (25 a partir del 1º de mayo del 2004):**

- ▶ La justicia gratuita es un derecho fundamental en toda la Unión Europea.
- ▶ La **Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea** prevé, en el apartado 3 de su artículo 47, que se conceda una asistencia jurídica gratuita a quienes no dispongan de recursos suficientes siempre y cuando dicha asistencia sea necesaria para garantizar la efectividad del acceso a la justicia.
- ▶ la Comisión Europea ha propuesto una Directiva relativa a la justicia gratuita en enero de 2002.
- ▶ En todos los Estados miembros de la Unión Europea existen sistemas de justicia gratuita.
- ▶ En los países del Reino Unido, el régimen de asistencia jurídica gratuita está siendo objeto de un programa de revisión y reforma.

**Documentos de referencias:**

- Artículo 47 de la **Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea** (Diario Oficial de las Comunidades Europeas 2000/C 364/01)

*Artículo 47*

***Derecho a la tutela judicial efectiva y a un juez imparcial***

*Toda persona cuyos derechos y libertades garantizados por el Derecho de la Unión hayan sido violados tiene derecho a la tutela judicial efectiva respetando las condiciones establecidas en el presente artículo.*

*Toda persona tiene derecho a que su causa sea oída equitativa y públicamente y dentro de un plazo razonable por un juez independiente e imparcial, establecido previamente por la ley. Toda persona podrá hacerse aconsejar, defender y representar.*

*Se prestará asistencia jurídica gratuita a quienes no dispongan de recursos suficientes siempre y cuando dicha asistencia sea necesaria para garantizar la efectividad del acceso a la justicia.*

- Artículos 61 a 67 del **Tratado de Ámsterdam**.
- Apartado 30 de las Conclusiones del **Consejo Europeo de Tampere** (15 y 16 de octubre de 1999).

*V. Mejor acceso a la justicia en Europa*

29. Con el fin de facilitar el acceso a la justicia, el Consejo Europeo invita a la Comisión a que, en cooperación con otros foros pertinentes, como el Consejo de Europa, ponga en marcha una campaña de información y publique "guías del usuario" adecuadas sobre la cooperación judicial en la Unión y sobre los sistemas jurídicos de los Estados miembros. Pide también que se establezca un sistema de información de fácil acceso mantenido y actualizado por una red de autoridades nacionales competentes.

30. El Consejo Europeo invita al Consejo a que, a partir de propuestas de la Comisión, instaure estándares mínimos que garanticen un nivel adecuado de asistencia jurídica en litigios transfronterizos en toda la Unión, así como normas especiales de procedimiento comunes para la tramitación simplificada y acelerada de litigios transfronterizos relativos a demandas de consumidores o de índole mercantil de menor cuantía, así como a demandas de pensión alimenticia y a reclamaciones sin oposición. Los Estados miembros deberían instaurar asimismo procedimientos extrajudiciales alternativos.

- **Libro Verde Asistencia jurídica en litigios civiles:** problemas para el litigante transfronterizo (COM/2000/0051 final).
- **Directiva 2003/8/CE** del Consejo, de 27 de enero de 2003, destinada a mejorar el acceso a la justicia en los litigios transfronterizos mediante el establecimiento de reglas mínimas comunes relativas a la justicia gratuita para dichos litigios.

\*\*\*\*\*

### Consejo de Europa y sus 45 países miembros:

- ▶ El beneficio de la justicia gratuita es un derecho fundamental reconocido por el **Consejo de Europa**. El *Convenio europeo para la protección de los derechos humanos y de las libertades fundamentales*, que ha sido firmado por todos los Estados miembros de la Unión, establece, en su artículo 6, que toda persona tendrá derecho a que su causa sea oída equitativamente. Precisa que todo acusado tiene derecho "*a defenderse por sí mismo o a ser asistido por un defensor de su elección y, si no tiene medios para pagarlo, ser asistido gratuitamente por un Abogado de oficio, cuando los intereses de la justicia lo exijan*".
- ▶ Esta disposición se refiere al ámbito penal pero el **Tribunal europeo de derechos humanos** estableció que este principio se aplicaba también a los asuntos civiles. Si alguien considera que sus derechos en materia de justicia gratuita han sido violados, tiene pues la posibilidad de recurrir, cumpliendo determinadas condiciones, al Tribunal europeo de derechos humanos.

## Documentos de referencias:

- Artículo 6 del **Convenio europeo para la protección de los derechos humanos.**

### **Artículo 6 – Derecho a un proceso equitativo**

1. *Toda persona tiene derecho a que su causa sea oída equitativa, públicamente y dentro de un plazo razonable, por un tribunal independiente e imparcial, establecido por la ley, que decidirá los litigios sobre sus derechos y obligaciones de carácter civil o sobre el fundamento de cualquier acusación en materia penal dirigida contra ella. La sentencia debe ser pronunciada públicamente, pero el acceso a la sala de audiencia puede ser prohibido a la prensa y al público durante la totalidad o parte del proceso en interés de la moralidad, del orden público o de la seguridad nacional en una sociedad democrática, cuando los intereses de los menores o la protección de la vida privada de las partes en el proceso así lo exijan o en la medida en que será considerado estrictamente necesario por el tribunal, cuando en circunstancias especiales la publicidad pudiera ser perjudicial para los intereses de la justicia.*
2. *Toda persona acusada de una infracción se presume inocente hasta que su culpabilidad haya sido legalmente declarada.*
3. *Todo acusado tiene, como mínimo, los siguientes derechos:*
  - a. *a ser informado, en el más breve plazo, en una lengua que comprenda y detalladamente, de la naturaleza y de la causa de la acusación formulada contra él;*
  - b. *a disponer del tiempo y de las facilidades necesarias para la preparación de su defensa;*
  - c. *a defenderse por sí mismo o a ser asistido por un defensor de su elección y, si no tiene medios para pagarlo, poder ser asistido gratuitamente por un abogado de oficio, cuando los intereses de la justicia lo exijan;*
  - d. *a interrogar o hacer interrogar a los testigos que declaren contra él y a obtener la convocación e interrogación de los testigos que declaren en su favor en las mismas condiciones que los testigos que lo hagan en su contra;*
  - e. *a ser asistido gratuitamente de un intérprete, si no comprende o no habla la lengua empleada en la audiencia.*

<http://www.echr.coe.int/Convention/webConvenESP.pdf>

- **Acuerdo europeo sobre la transmisión de solicitudes de asistencia judicial de 1977.**
- **Artículos 91 a 96 del Capítulo X “De la asistencia judicial” del Título II, “Del procedimiento” del Reglamento del Tribunal Europeo de los Derechos Humanos.**

Condiciones para interponer un recurso y formulario:

- **Nota Informativa de interés para las personas que desean recurrir ante el Tribunal Europeo de Derechos Humanos (14.01.2004):**

.../...

II. *COMO DIRIGIRSE AL TRIBUNAL ?*

.../...



“21. Si desea presentarse ante el Tribunal a través de abogado u otro representante, deberá unir al formulario un poder a su favor. El representante de una persona jurídica (sociedad, asociación, etc.) o de un grupo de personas debe justificar su derecho estatutario o legal de representación. Para el depósito de la queja inicial, su representante eventual no debe ser necesariamente un abogado. Pero, para las posteriores fases del proceso, el representante del demandante sí deberá ser, excepto que medie una dispensa especial, un abogado habilitado para ejercer como tal en un Estado que haya ratificado el Convenio. Además, este abogado deberá tener conocimiento, al menos de forma pasiva, de alguno de los idiomas oficiales del Tribunal (inglés y francés).

**22. El Tribunal no otorga asistencia jurídica para ayudarle a pagar un abogado en el momento de la presentación inicial de la demanda.** Si, en el curso del procedimiento, como tras una decisión del Tribunal de comunicar le demanda al Gobierno aludido para la presentación de observaciones escritas, Ud. no dispone de medios económicos suficientes, podrá solicitar la asistencia letrada gratuita, que se le otorgará si el Tribunal lo considera necesario para la buena marcha del procedimiento.

23. La instrucción de su caso es gratuita. Este procedimiento es escrito en su fase inicial. No es necesario por lo tanto que Ud. se persone en la sede del Tribunal. Ud. será informado de cualquier decisión tomada por el Tribunal.

<http://www.echr.coe.int/Notesfor%20guidanceApplicants/NoticeESP.pdf>

**ANEXO N° 3**  
**ESTADÍSTICAS SOBRE LA ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA**  
**EN LOS PAISES DE LA MUESTRA**

**ESPAÑA**

**ESPAÑA - PRESUPUESTO DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS PARA LA ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA**

	Miles de euros	
	2000	2001
Comunidades Autónomas	45.989	53.087
Ministerio de Justicia	24.774	22.261
<b>Total</b>	<b>70.763</b>	<b>75.349</b>

Fuente: Pastor y Vargas (2001). El Coste de la Justicia. Cuadernos y Estudios de Derecho Judicial. En: ESPAÑA. CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL. *Anexo a la Memoria del Consejo General del Poder Judicial, del año 2002 [en línea]*. Madrid, España, Consejo General del Poder Judicial, 2003.

En España, entre el 2001 y el 2000, el presupuesto de las administraciones públicas para la asistencia jurídica gratuita (Comunidades Autónomas + Ministerio de Justicia) aumentó en conjunto en un 6,5%, en particular se incrementó en un +15,4% en el caso de las Comunidades Autónomas y se redujo en un -10,1% en lo que se refiere al Ministerio de Justicia.

\*\*\*\*\*

## FRANCIA

Cifras claves sobre la ayuda jurisdiccional y el acceso al derecho:

El Monto de la ayuda jurisdiccional en Francia

### Aide juridictionnelle 1999

	Montants 1999 (MF)	Evolution 99/98 %
<b>Aide juridictionnelle</b> <i>Dotation annuelle des CARPA, rétributions des avoués, huissiers, experts, enquêteurs...</i>	<b>1 295,36</b>	<b>+4,4</b>

### Aide juridictionnelle 2000

	Montants 2000 (MoF)	Évolution 2000/1999
<b>Aide juridictionnelle</b> <i>Dotation annuelle des CARPA, rétribution des avoués, huissiers, experts, enquêteurs ...</i>	<b>1 233,49</b>	<b>- 4,8</b>

### Aide juridictionnelle 2001

	Montants 2001 (Mo€)	Évolution 2001/2000 (%)
<b>Aide juridictionnelle*</b> <i>(Dotation annuelle des CARPA, rétribution des avoués, huissiers, experts, enquêteurs ...)</i>	202,19	+ 7,5

### Aide juridictionnelle 2002

	Montants 2002 (Mo€)	Évolution 2002/2001 (%)
<b>Aide juridictionnelle</b>	219,67	+ 8,6

Mo€ → Million d'Euros

**Numero y evolución de los casos de admisiones a la ayuda jurisdiccional total y parcial (Años 1997 a 2002):**

	1997	1998	Evolution (%)
<b>Nombre total d'admissions à l'aide juridictionnelle</b>	<b>709 606</b>	<b>703 746</b>	<b>-0,8</b>
Admissions à l'aide totale	620 235	612 439	-1,3
Admissions à l'aide partielle	89 371	91 307	+2,2

	1998	1999	Evolution (%)
<b>Nombre total d'admissions à l'aide juridictionnelle</b>	<b>703 746</b>	<b>704 650</b>	<b>+0,1</b>
Admissions à l'aide totale	612 439	612 012	-0,1
Admissions à l'aide partielle	91 307	92 638	+1,5

**Admissions à l'aide juridictionnelle en 2000**

	2000	Évolution 2000/99 (en %)
<b>Nombre total d'admissions à l'aide juridictionnelle</b>	<b>698 779</b>	<b>- 0,8</b>
Admissions à l'aide totale	605 929	- 1,0
Admissions à l'aide partielle	92 850	+ 0,2

**Admissions à l'aide juridictionnelle en 2001**

		Évolution 2001/00 (en %)
<b>■ Nombre total d'admissions à l'aide juridictionnelle</b>	<b>657 816</b>	<b>- 5,9</b>
Admissions à l'aide totale	570 603	- 5,8
Admissions à l'aide partielle	87 213	- 6,1

**Admissions à l'aide juridictionnelle en 2002**

		Évolution 2002/01 (en %)
<b>■ Nombre total d'admissions à l'aide juridictionnelle</b>	<b>688 367</b>	<b>+ 4,7</b>
Admissions à l'aide totale	597 561	+ 4,7
Admissions à l'aide partielle	91 076	+ 4,4

Fuente: Répertoire de l'aide juridictionnelle. En: FRANCIA. MINISTERIO DE JUSTICIO. *Les chiffres-clés de la justice [en línea]*. Paris, Francia, Ministerio de Justicia, Noviembre de 2003, 1 p.

<http://www.justice.gouv.fr/chiffres/chiffres.htm>